MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13780

ORDEN de 25 de mayo de 1987 por la que se desarrolla el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre, sobre inversiones españolas en el exterior.

Las disposiciones adicionales del Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre inversiones españolas en el exterior, facultan al Ministro de Economía y Hacienda para desarrollar sus previsiones, lo que se efectúa por la presente Orden, cuyos rasgos esenciales se describen a continuación.

En lo relativo a inversiones directas, la Orden no introduce novedades especiales, dado que la legislación actualmente en vigor es ya plenamente liberal. Simplemente agiliza al máximo el procedimiento de verificación previa de las inversiones cuando se efectúan, y establece como fuente de información básica para la Administración un breve informe anual (el denominado modelo TE-18), que permitirá mantener actualizado un censo de inversiones españolas directas en el exterior. De dicho censo se hará ya una primera explotación informática en el segundo semestre del presente año que permitirá evaluar el impacto del proceso liberalizador de este tipo de inversiones, iniciado ya hace años.

Es en el ámbito de las inversiones de cartera donde la Orden desarrolla con una óptica liberalizadora las previsiones del Decreto.

Así, la Orden contempla la posibilidad de que los españoles inviertan en instituciones de inversión colectiva cuyo activo podrá estar constituido por una amplia gama de instrumentos financieros (entre ellos algunos cuya compra directa por el inversor español no se liberaliza con carácter general: Futuros financieros, opciones, oro, etc.). Como contrapunto a esta no intromisión en la composición del activo de dichas instituciones, se establecen unos requisitos mínimos de dimensión para las mismas, como garantía de regularidad de las operaciones.

La Orden mantiene con rotundidad el principio básico de no opacidad fiscal de este tipo de inversiones, reiterando las obligaciones de información que tanto el Decreto como la normativa fiscal general hacen recaer sobre las entidades depositarias de los valores. La Orden distingue conceptualmente con nitidez las funciones de entidad depositaria de valores y de entidad delegada a través de la que se canalizan los cobros y pagos con el exterior, autorizando a actuar como entidades depositarias a las Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio (sin perjuicio de que una eventual modifica-ción del régimen jurídico administrativo de dichas Juntas pudiera alterar esta situación). La Orden sienta asimismo el principio de que cuando las entidades depositarias no ostenten la condición de entidad delegada no precisarán revelar a la entidad delegada a través de la que efectuen sus pagos y cobros con el exterior la identidad de los inversores.

La Orden busca deliberamente limitar la salida de capital con una mera finalidad de especulación cambiaria contra la peseta a plazo inferior a seis meses. Al mismo tiempo trata de evitar que quede penalizado el inversor que rote con rapidez su cartera de valores en divisas (sin entrar y salir en el corto plazo a pesetas). A tal fin la Orden desarrolla la regla del eno retorno a pesetas durante seis meses», establecida por el artículo 12.2 del Decreto de la forme menos lesiva para el inversor, de forma que la conversión a pesetas de valores en divisas se sujeta unicamente a la limitación de que el importe en pesetas de la cartera remanente del inversor, una vez deducidos los valores repatriados a pesetas, no resulte inferior a los capitales invertidos en divisas durante los últimos seis meses (así, capitales invertidos en divisas durante los ultimos seis meses invirtió en divisas un millón de pesetas deberá mantener en el exterior en divisas, por lo menos, dicha suma, pero, cumplida esa limitación, podrá vender a pesetas cualquier valor concreto de su cartera, con independencia de la fecha en que lo hubiera adquirido).

La Orden autoriza la libre transmisión entre residentes de las inversiones exteriores de cartera, y, dada su naturaleza de norma de control de cambios, no entra a regular si esas transmisiones entre residentes con pago en pesetas deberá efectuarse en Bolsa, a través de un mercado organizado extra bursátil, o mediante operaciones directas entre particulares. No obstante, la Orden exige que las transacciones se efectúen, en todo caso, en condiciones de mercado.

Dada la extendida, pero errónea, creencia de que lo no autorizado con carácter general por las normas de control de cambios no es nunca autorizado, la Orden pone un énfasis, jurídicamente innecesario, en que la Dirección General de Transacciones Exteriores podrá autorizar algunas operaciones que no quedan liberalizadas con carácter general (por ejemplo, la compra de la liberalizada de la lacesta en actual de sectiones emitidas en el extranjero de valores en pesetas, incluso de acciones emitidas en España, con un propósito de arbitraje; o bien la especialización plena de instituciones de inversión colectivas en valores extranje-

ros, etc.).

Finalmente, dada la agilidad y rapidez de este tipo de inversiones, la Orden suprime todo tipo de impresos individualizados de la Dirección General de Transacciones Exteriores de notificación a la Dirección General de Transacciones Exteriores de operaciones singulares de compra o venta de valores, sin perjuicio de que dicha Dirección (al igual que los órganos de inspección tributaria) queden puntualmente informados a través de las Entidades depositarias de los titulares y naturaleza de tales inversiones.

En el ámbito de las inversiones en inmuebles, la Orden, haciendo uso de la delegación contenida en la disposición adicional primera, B), del Real Decreto, procede ya a una liberalización parcial de la adquisición de inmuebles en el extranjero, sometiéndolas a ciertos limites cuantitativos y a un trámite de verificación previa por la Dirección General de Transacciones Exteriores, al que resulta de aplicación un régimen de silencio positivo análogo al aplicable a las inversiones directas. La Orden, por lo demás, incluye en el ámbito de la liberalización la compra de cuotas de participación en inmuebles en régimen de multipropiedad («time-sharing»), dado que esta nueva figura jurídica constituye una alternativa financieramente más asequible que la compra tradicional de inmuebles con una finalidad de recreo.

Dentro del capítulo de definiciones la Orden incluye entre las llamadas acturas formas de inversión, tento la adquisición de

llamadas sotras formas de inversión» tanto la adquisición de valores a corto plazo como determinados productos financieros de aparición relativamente reciente (futuros financieros y opciones). No obstante lo ambicioso de esa definición, por el momento la Orden se limita a liberalizar con carácter general un número limitado de operaciones: La compra de valores a corto plazo emitidos por prestatarios españoles o por Organismos internacionales de los que España sea miembro, así como determinadas operaciones relativas a opciones sobre valores, que se condicionan a que el inversor que las realice posea en su cartera los valores a que se refieran. Por otro lado, consciente de que alguno de esos instrumentos financieros (por ejemplo los futuros de mercancias) pueden cumplir una función de cobertura de riesgos en transacciones corrientes a pesar de constituir su uso verdaderos movimientos de capital, la segunda de las disposiciones adicionales de la Orden mantiene expresamente vigente la liberalización que de algunas de esas operaciones se iniciara ya en España a principios de los años sesenta.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Quedan sometidas a lo establecido en la presente Orden las inversiones exteriores que realicen los inversores espanoles.

Art. 2.º Tendrán la consideración de inversores españoles:

- a) Las personas físicas, españolas o extranjeras, residentes en España.
- b) Las personas jurídicas con domicilio social en España c) Los establecimientos y sucursales en territorio español de ersonas jurídicas extranjeras o de personas fisicas no residentes en Esnaña.

La residencia se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley 40/1979, de 10 de diciembre; en el Real Decreto 2402/1980, de 10 de octubre, sobre Régimen Jurídico de Control de Cambios y en las demás normas de desarrollo.

Las inversiones exteriores efectuadas por españoles no residentes con cargo al patrimonio constituido en España antes de la pérdida de su residencia en territorio español quedarán sujetas a lo dispuesto en el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre sobre inversiones españolas en el exterior y en la presente Orden. No quedarán sujetas a las normas citadas en el párrafo anterior

las inversiones exteriores realizadas por personas fisicas, españolas o extranjeras, residentes en España con cargo al patrimonio constituido fuera de España durante su residencia en el extranjero.

Art. 3.º Las inversiones exteriores adoptarán alguna de las

signientes formas:

Inversiones directas. Se considerarán inversiones directas:

La adquisición de participaciones en una Sociedad extranjera cuando permitan al inversor español, por si solas o en unión con las que este ya tuviera, la influencia efectiva en la sestión o control de dicha Sociedad. Se presume en todo caso que el inversor español puede ejercer dicha influencia cuando su participación sea igual o superior al 20 por 100 en el capital de la Sociedad, o cuando concurra cualquier otra circunstancia que haga apreciar al órgano competente de la Administración su existencia.

Se entienden comprendidas bajo esta forma de inversión la constitución de Sociedades, las ampliaciones de capital -incluida la

capitalización de reservas- y la adquisición total o parcial de acciones o participaciones sociales. La adquisición de derechos de suscripción de acciones, así como la adquisición de obligaciones convertibles en acciones se equipararán, a estos efectos, a la adquisición de acciones.

b) La constitución, ampliación o adquisición de sucursales o

establecimientos en el extranjero.

c) La concesión de préstamos con plazo de vencimiento final igual o superior a cinco años a Empresas extranjeras con el fin de establecer o mantener vinculos económicos duraderos.

Se presumirá existe tal finalidad:

En los préstamos que los inversores españoles concedan a Empresas extranjeras en las que ya ejerzan la influencia efectiva en la gestion o control.

ii) En los préstamos cuya remuneración para el acreedor consista en una participación en beneficios, o esté condicionada a

la existencia de éstos.

2. Inversiones de cartera.-Se considerarán inversiones de cartera:

a) La adquisición de valores emitidos por un no residente, cualquiera que fuere el lugar de emisión, ya estuvieren denomina-

dos en divisas o en pesetas.
b) La adquisición de valores emitidos en el extranjero por un residente. Se asimilará a lo anterior la compra por inversores españoles de acciones u otros valores que un residente hubiera emitido en España cuando la compra se efectue en el extranjero con pago en divisas.

Tendrán la consideración de valores las obligaciones de renta fija, flotante o de rendimiento implícito, las acciones, las participaciones en instituciones de inversión colectiva y cualesquiera otros títulos de análoga naturaleza. La adquisición de derechos de suscripción de acciones se equiparará, a estos efectos, a la adquisi-

ción de acciones. No tendrán la consideración de inversión de cartera aquellas que constituyan inversión directa u otras formas de inversión de

acuerdo con lo establecido en este mismo artículo.

Inversiones en inmuebles.-Se consideraran inversiones en inmuebles:

a) La adquisición de la propiedad de inmuebles sitos en el

extranjero.

- b) La adquisición de otros derechos reales o de cuotas de participación, incluso en régimen de multipropiedad, sobre inmuebles en el extranjero.
- Otras formas de inversión.—Se considerarán otras formas de inversión:
- a) La adquisición de valores a corto plazo emitidos por un no residente, cualquiera que fuere el lugar de emisión, o por un residente, si hubieran sido emitidos en el extranjero. Se considerarán a corto plazo aquellos valores que en el momento de su adquisición tengan una vida remanente inferior a un año o den derecho a su titular a reclamar del emisor su reembolso en plazo

inferior a un año y a precio cierto.

Se asimilará a lo anterior la compra por inversores españoles de valores a corto plazo que un residente hubiera emitido en España

cuando la compra se efectue en el extranjero con pago en divisas.

b) La constitución y mantenimiento de depósitos y cuentas corrientes en instituciones no residentes.

- c) La compra o venta en el extranjero de futuros, tanto financieros como de mercancías.
- d) La compra o venta en el extranjero de opciones, sobre

- valores, divisas, futuros u otros activos.

 e) La adquisición o mantenimiento en el extranjero de cualquier otro activo real o financiero no contemplado en el resto de este artículo.
- Art. 4.º 1. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Orden las inversiones exteriores que realicen las Entidades delegadas en materia de control de cambios con cargo a fondos pasivos captados en moneda extranjera o en el desempeño de dichas funciones delegadas.

Dichas operaciones quedarán sometidas, entre otras, a las disposiciones del Banco de España que les sean de aplicación.

2. En el caso de inversiones exteriores sujetas a esta Orden, lo

en ella autorizado se entiende sin perjuicio de las limitaciones que pudieran derivarse para cada inversor de cualesquiera otras dispo-siciones distintas a las de control de cambios. Lo anterior será de aplicación, en particular, a las entidades financieras sometidas a la

supervisión de este Ministerio o del Banco de España.

Art. 5.º Las inversiones exteriores podrán realizarse:

Mediante aportación dineraria.

Con cargo a reservas, en los supuestos de ampliación de hì capital.

Con aportación de asistencia técnica, patentes y licencias.

ďλ

Con aportación de equipo capital. Mediante capitalización de derechos de crédito, incluidos e) los correspondientes a beneficios o dividendos distribuidos y todavía no satisfechos al inversor español.

f) Con aportación de cualesquiera otros bienes o derechos,

En los supuestos de las letras c), d), e) y f) será precisa la correspondiente verificación administrativa, que versará, entre otros extremos, sobre la valoración de los elementos patrimoniales aportados.

Art. 6.º A los efectos de esta Orden:

i) La expresión «divisa» incluye las unidades monetarias

compuestas y, en particular, el ECU.

ii) Se entenderá por «mercado organizado» aquél en que, existiendo una pluralidad de concurrentes, las cotizaciones se formen competitivamente y sean objeto de difusión pública y regular a través de medios de información general, ya se trate de medios escritos, informáticos o de otra naturaleza.

CAPITULO II

De las inversiones directas

Art. 7.º 1. Las inversiones directas podrán efectuarse libre-

mente, salvo en los supuestos previstos en el artículo 8.º

2. Los proyectos de inversión directa deberán presentarse a la Dirección General de Transacciones Exteriores para su verificación previa, cumplimentando el impreso modelo TE 16 que figura como

anexo l a la presente Orden.

La Dirección General de Transacciones Exteriores se limitará a comprobar que el impreso ha sido debidamente cumplimentado, que la operación proyectada corresponde efectivamente a una inversión directa liberalizada y que, si los medios de aportación no fueran dinerarios, su valoración se ajusta a la realidad. A tal efecto la Dirección General de Transacciones Exteriores podrá recabar, para mejor proveer, el criterio de aquellos Departamentos más directamente relacionados con el proyecto. El Organismo consul-tado deberá comunicar su criterio en el plazo de diez días señalado en el artículo 86, punto dos, de la Ley de Procedimiento Adminis-

trativo. Transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde la presentación del proyecto en debida forma sin que se hubiera producido notificación administrativa alguna en relación con el mismo, el proyecto se entenderá verificado favorablemente.

Los requerimientos de información adicional al interesado suspenderán el plazo establecido para dictar resolución expresa.

3. No será precisa verificación administrativa previa en los supuestos de ampliación de capital con cargo a reservas, así como en los supuestos de reinversión mediante aportación dineraria procedente de la liquidación de otra inversión exterior directa de idéntico objeto social. En ambos casos bastará una mera declara-ción de la nueva inversión, que se efectuará mediante impreso. TE 16 en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la formalización de la ampliación o nueva inversión. En el segundo

caso será precisa, además, la declaración de la desinversión.

Art. 8.º 1. Quedarán excluidas del régimen de liberalización previsto en el artículo 7.º y, por tanto, sometidas a autorización administrativa previa las inversiones exteriores directas que tengan administrativa previa las inversiones exteriores directas que tengan por objeto, bien directamente o a través de Sociedades pertenecientes a un mismo grupo, la adquisición y tenencia de valores; la adquisición, tenencia o explotación de bienes inmuebles, o la realización de cualquier «otra forma de inversión» de las contempladas en el artículo 3.º, 4.

2. Se considerarán pertenecientes a un mismo grupo las Sociedades que constituyan una unidad de decisión porque cualquiera de ellas controle directa o indirectamente a las demás.

A estos efectos, se entenderá existe control de una Sociedad dominada por otra dominante cuando concurra alguna de las circumstancias previstas en el número 6 del artículo 4 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de

Inversión Colectiva.

Art. 9.º 1. Verificado favorablemente o, en su caso, autorizado el proyecto, su titular podrá proceder a la realización del mismo, que habra de efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de verificación o autorización, plazo que será prorrogable por la Dirección General de Transacciones Exteriores cuando existan motivos fundados.

El titular de la inversión deberá remitir la copia correspondiente del impreso de verificación o autorización a una Entidad delegada, a través de la cual se efectuarán los correspondientes cobros y pagos

con el exterior.

Los pagos necesarios para la realización de las inversiones podrán realizarse tan pronto sean exigibles y haya sido obtenida la autorización administrativa que, eventualmente, sea necesaria en el

país de destino de la inversión.

 La realización por un mismo titular de una inversión exterior directa con cargo al producto de la liquidación o transmisión de una inversión exterior de cartera o de otra inversión directa anterior, incluso de distinto objeto social, podrá efectuarse en anterior, incluso de distinto objeto sociai, podra ejectuarse en divisas, sin necesidad de liquidación a pesetas de dicho producto, si fuera ejecutada en el plazo de quince días. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de que la nueva inversión sea verificada o autorizada, en los casos en que proceda, y de la obligación de declarar la desinversión.

Si fuera precisa la verificación o autorización previa de la nueva inversión y la contrata de l

Si niera precisa la verificación o autorización previa de la nueva inversión y la misma se hubiera solicitado en el plazo de quince días a que alude el párrafo anterior, el plazo para la reinversión o repatriación, según proceda, del referido producto empezará a correr a partir de la fecha de resolución, incluso por silencio positivo, de la solicitud.

4. Realizado el pago, su titular deberá justificar documentalmente ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, en el plazo máximo de dos meses, la realización total o parcial de la

plazo máximo de dos meses, la realización total o parcial de la inversión.

Transcurrido este plazo sin haberse justificado la realización de la inversión o comunicado los motivos que la hubieran impedido, deberán repatriarse los fondos en el plazo de quince días.

Art. 10. 1. Los titulares de inversiones directas deberán resentar anualmente ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, en los primeros seis meses de cada año natural, una comunicación sobre el desarrollo de la inversión en el exterior cumplimentando el impreso TE 18 que figura como anexo 3 a esta Orden, acompañado de las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Resultados y sus anexos o notas complementarias) de la Empresa extranjera correspondientes al ejercicio inmediatamente prece-

El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción administrativa en los términos previstos en el artículo 27.

- 2. Excepcionalmente, la Dirección General de Transacciones Exteriores, en razón de la cuantía o naturaleza de la inversión, podrá eximir a su titular de la obligación de información establecida en el punto anterior.
- Art. 11. 1. La liquidación o transmisión de las inversiones exteriores directas deberá ser comunicada por el inversor a la Dirección General de Transacciones Exteriores en el impreso modelo TE 17 que figura en el anexo 2 de la presente Orden. Dicho impreso deberá acompañarse con los antecedentes que pemitan comprobar a dicho Centro directivo la regularidad de la operación y, en especial, la contraprestación pactada a favor del inversor español.
- espanol.

 2. En particular, cuando la liquidación de las inversiones exteriores directas se produzca por disolución de la persona jurídica o Entidad extranjera, deberán remitirse a la Dirección General de Transacciones Exteriores, además del correspondiente impreso modelo TE 17, el último Balance y el de liquidación, así como documentación acreditativa de la adjudicación de los bienes del

Activo a los socios o partícipes españoles.

3. Si el adquirente fuere un residente, deberán ser presentados aimultáneamente ante la Dirección General de Transacciones Exteriores los impresos TE 16 y TE 17 de inversión y desinversión

respectivamente.

4. El reembolso del principal de los préstamos a que se refiere el artículo 3.º, 1, c), se reputará liquidación de una inversión exterior directa, quedando sometido a autorización previa de la Dirección General de Transacciones Exteriores si se realizara con carácter anticipado antes del quinto año.

Los reembolsos correspondientes a cada préstamo se declararán

en modelo TE 17, que podrá presentarse con carácter anual y referido a todos los efectuados durante el ejercicio.

· CAPITULO III

De las inversiones en cartera

- Art. 12. 1. Se autorizan con carácter general, sin necesidad de previa verificación administrativa ni limitación cuantitativa alguna, las inversiones en valores emitidos en el extranjero por personas jurídicas españolas o por Organismos internacionales de carácter multilateral de las que España sea miembro, siempre que reúnan las características señaladas en el número 1 del artículo siguiente.
- 2. Se autorizan con carácter general, sin necesidad de previa verificación administrativa ni limitación cuantitativa alguna, la adquisición en España de los valores en pesetas emitidos por Organismos internacionales de los que España sea miembro a los que se refiere la Orden de este Ministerio de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores

denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales de los que España sea miembro.

Art. 13. 1. Se autorizan, dentro de los límites establecidos en el número 3 de este artículo, sin necesidad de verificación administrativa previa, las inversiones de cartera que reúnan las siguientes características:

a) Que los valores adquiridos estén denominados en alguna de las divisas admitidas a cotización en el mercado español de divisas

o en ECUS.

- b) Que los valores adquiridos coticen en alguna Bolsa espa-fiola o extranjera o se negocien en mercados organizados, y que su adquisición se realice en las condiciones prevalecientes en dichas Bolsas o mercados. No se entenderá incumplida esta limitación cuando se trate de la suscripción de valores nuevos, y ésta se efectue en las condiciones en que dichos valores se emitan en el mercado.
- 2. En el caso particular de adquisición de participaciones en Instituciones de inversión colectiva o de títulos participtivos de análoga naturaleza no será obstáculo a la liberalización contenida en el presente artículo el que todos o parte de los recursos de los referidos Organismos estén invertidos en activos cuya compra directa por el inversor español hubiera constituido cotras formas de inversión» de las mencionadas en el artículo 3.º, 4.

Serán, sin embargo, requisitos para que a dichas adquisiciones les alcance la liberalización establecida en este articulo:

- 1.º Que el capital social o recursos propios de la Institución o fondo en que se invierta sea superior al equivalente a 10.000.000 de ECUS en la fecha de la inversión, si se tratara de una adquisición en el mercado secundario, o al término del período de marticipacio. inicial de suscripción, si se tratara de la suscripción de participaciones. En este último caso dicho período no excederá de tres meses, y, si concluyera sin haberse alcanzado la referida cifra de capital o recursos propios, deberán someterse a autorización de la Dirección General de Transacciones Exteriores las inversiones españolas ya efectuadas, quien podrá ordenar su repatriación.
- Que la participación adquirida constituya en sí misma una inversión de cartera y satisfaga las condiciones mencionadas en los

puntos a) y b) anteriores.

- El importe vivo de las inversiones de esta naturaleza de un mismo titular, valoradas a su coste de adquisición en pesetas, podrá alcanzar con carácter general la cantidad de 5.000.000 de pesetas. Dicho límite podrá ser rebasado, sin necesidad de previa verificación administrativa ni de justificación ante la Entidad depositaria que intervenga en la operación, siempre que el referido importe vivo no supere:
- a) En el caso de personas físicas, el 30 por 100 del patrimonio neto que resulte de su última declaración del «Impuesto extraordi-

nario sobre el patrimonio».
b) En el caso de Instituciones financieras inscritas en Registros oficiales dependientes del Ministerio de Economía y Hacienda o del Banco de España, del 30 por 100 de sus recursos propios, según datos del último balance presentado ante las autoridades de quienes dependan. Para el cálculo de ese porcentaje se estará a la definición de recursos propios prevista en la legislación específica de cada grupo de Instituciones financieras.

c) En el caso de los restantes inversores, el 30 por 100 de la suma de capital desembolsado y reservas expresas que resulte de su última declaración del Impuesto sobre Sociedades y, en su caso, de no sujeción al impuesto, el 30 por 100 de su patrimonio neto.

- La disminución sobrevenida del patrimonio neto, recursos propios o capital y reservas del inversor no comportará para éste la obligación de liquidar las inversiones que ya hubiera efectuado.
- La actividad de mediación en la adquisición y Art. 14. 1. La actividad de mediación en la adquisición y transmisión de las inversiones exteriores de cartera será libre, quedando sujeta, en el caso de personas y Entidades residentes, a la legislación española.

No obstante lo anterior, el inversor español deberá mante-ner su cuenta o cuentas de valores en alguna de las Entidades

siguientes:

a) En las oficinas operantes en España de Entidades delegadas.
 b) En otras Entidades españolas previamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Dichas Entidades serán las depositarias de los valores y ostentarán, en calidad de comisionalistas y por cuenta y riesgo del inversor, la titularidad interpuesta de los valores si éstos consistieren en anotaciones en cuenta o fueran objeto de tráfico mediante simples anotaciones contables. En todo caso emitirán en favor del inversor los resguardos o justificantes que procedan. Las Entidades depositarias podrán importar o exportar libre-

mente los valores, así como depositarlos en cualesquiera Institu-

ciones.

La adquisición y transmisión de las inversiones, así como el ejercicio de cualesquiera derechos económicos de los inversores españoles, se realizará con el concurso de las Entidades depositarias señaladas, que vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciosenantas, que ventran congadas al cumplimiento de las congaciones de retención, ingreso en el Tesoro e información previstas en la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados Activos Financieros, y en el Real Decreto 2017/1985, de 23 de octubre, que la desarrolla, así como de las de información previstas en los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria.

4. Si la Entidad depositaria elegida por el inversor no tuviese

la condición de Entidad delegada en materia de control de cambios, aquélla se dirigirá a una Entidad delegada para que realice los cobros y pagos a que de origen la inversión. En ningún caso vendrá obligada la Entidad depositaria a revelar a la Entidad delegada la

identidad de su comitente.

En todo caso, los deberes a que hace referencia el punto anterior seguirán correspondiendo a la Entidad depositaria.

 Las Entidades depositarias podrán mantener en cuentas en divisas en Instituciones bancarias, residentes o no residentes, los remanentes líquidos que resulten de las operaciones efectuadas por los inversores españoles al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Orden. Si aquéllas no tuvieran la condición de Entidad delegada, dichas cuentas quedarán sometidas al control de la Dirección General de Transacciones Exteriores.

 En todo momento podrá el inversor español traspasar sus cuentas de valores a otro depositario autorizado.
 Art. 15. 1. El titular de una inversión de cartera podrá reinvertir cuantas veces quiera, sin necesidad de cesión al mercado de divisas, el producto de la venta, transmisión o reembolso de los valores en que se hubiera materializado, siempre que el objeto de la reinversión sea otra inversión de cartera, bien liberalizada, bien debidamente autorizada. Dichas reinversiones deberán realizarse en el plazo de quince días desde la disponibilidad de los fondos, agotado el cual se procederá por las Entidades depositarias a la cesión al mercado de las correspondientes divisas, siempre que con ello no se incumpla la limitación establecida en el punto siguiente.

A estos efectos, el producto de venta, transmisión o reembolso incluirá cualquier suma percibida por el inversor que no tenga la

consideración de rendimiento.

2. La conversión a pesetas del producto de la venta, trasmisión o reembolso de valores en divisas podrá efectuarse, cualquiera que hubiera sido su fecha de adquisición, siempre que el importe en pesetas de la cartera remanente del inversor, una vez deducidos los valores convertidos a pesetas, no resulte inferior al capital total en pesetas invertido en valores en dividas durante los seis meses precedentes.

Para el cálculo del valor en pesetas de la cartera remanente se emplearán el valor de mercado de los valores y los tipos de cambio

medios del día de la conversión.

Salvo autorización administrativa, el producto de las ventas, transmisiones o reembolsos cuya conversión a pesetas suponga incumplimiento de la anterior limitación deberá ser aplicado a otra inversión de cartera en divisas en los términos señalados en el punto anterior.

Corresponderá a las Entidades depositarias velar por el cumpli-

miento de esta limitación.

Art. 16. 1. A los efectos del control de cambios será libre la transmisión en España entre residentes, con pago en pesetas, de los

- valores a que se refiere el presente capítulo.

 2. Los valores así transmitidos deberán continuar depositados en alguna de las Entidades depositarias mencionadas en el artículo 14. Las transmisiones no darán origen a comunicaciones de cobros y pagos con el exterior, pero las Entidades depositarias vendrán obligadas a suministrar, respecto a ellas, la información prevista en el artículo 18.
- Serán aplicables: Al transmitente, la limitación sobre con-versión a pesetas impuesta en el artículo 15, 2, y al adquirente, las limitaciones previstas en el artículo 13.
- Art. 17. 1. Las inversiones de cartera que no reúnan las características señaladas en los artículos 12 ó 13 requerirán autorización administrativa previa.

Lo anterior será de aplicación, en particular, a la adquisición en

el extranjero de valores denominados en pesetas.

2. La Dirección General de Transacciones Exteriores podrá autorizar a personas o Entidades residentes a realizar operaciones de arbitraje de valores que impliquen la compra en el extranjero, con pago en divisas, de valores en pesetas emitidos en España o que no satisfagan la limitación sobre conversión a pesetas contenida en

el artículo 15, 2.

3. La Dirección General de Transacciones Exteriores podrá igualmente autorizar a personas o Entidades residentes a superar los límites cuantitativos de inversión establecidos en el artículo 13, 3. Si se tratara de autorizaciones a Instituciones de inversión colectiva, la autorización podrá señalar el régimen aplicable a las

participaciones en dichas Instituciones.

- Art. 18. La Entidades depositarias comunicarán a la Dirección General de Transacciones Exteriores:
- a) Dentro de los veinte días siguientes al término de cada mes, el resumen de las compras y ventas de valores efectuadas, así como de los rendimientos obtenidos, con el contenido que figura en el

anexo 4 de esta Orden.

b) Dentro de los veinte días siguientes al término de cada semestre, las inversiones exteriores de cartera de las que fueran

depositarias el último día hábil de dicho semestre.

La información se suministrará sobre el soporte y con el contenido que se específican en el anexo 5 de esta Orden, y con las características técnicas que establezca la Dirección General de Transacciones Exteriores.

CAPITULO IV

De la inversión en inmuebles

Art. 19. 1. Se autoriza, con sujeción a los límites cuantitativos que se establecen en el punto siguiente y al trámite de verificación administrativa previa, la inversión en inmuebles en el extranjero.

El importe vivo de las inversiones de esa naturaleza de un mismo titular, valoradas a su coste de adquisición, en pesetas, podrá alcanzar con carácter general la cantidad de 25.000.000 de esetas. Dscho límite podrá ser rebasado siempre que el referido

importe vivo no supere:

En el caso de personas físicas, el 30 por 100 del patrimonio neto que resulte de su última declaración del «Impuesto extraordi-

nario sobre el Patrimonio».

En el caso de Instituciones financieras inscritas en Registros Oficiales, dependientes del Ministerio de Economía y Hacienda o del Banco de España, el 30 por 100 de sus recursos propios, según datos del último Balance presentado ante las autoridades de quienes dependan. Para el cálculo de ese porcentaje se estará a la definición de recursos propios prevista en la legislación específica de cada grupo de instituciones financieras.

c) En el caso de los restantes inversores, el 30 por 100 de la suma de capital desembolsados y reservas expresas que resulte de su última declaración del Impuesto sobre Sociedades y, en su caso, de no sujeción al impuesto, el 30 por 100 de su patrimonio neto.

La disminución sobrevenida del patrimonio neto, recursos propios o capital y reservas del inversor no comportará para éste la obligación de liquidar las inversiones que ya hubieran efectuado.

Art. 20. 1. Los proyectos de inversión exterior en inmuebles deberán presentarse a la Dirección General de Transacciones Exteriores para su verificación previa, cumplimentando el impreso modelo TE 19 que figura como anexo 6 a la presente Orden.

Transucrrido el plazo de treinta días hábiles desde la presenta ción del proyecto en debida forma sin que se hubiera producido notificación administrativa alguana en relación con el mismo, el

proyecto se entenderá verificado favorablemente. Los requerimientos de información adicional al interesado

suspenderán el plazo establecido para dictar resolución expresa.

2. Verificados favorablemente, el titular del proyecto podrá efectuar la inversión, que habra de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la verificación, plazo que será prorrogable por la Dirección General de Transacciones Exteriores cuando existan motivos fundados.

El titular de la inversión deberá remitir la copia correspondiente del impreso de verificación a una Entdiad delegada, a través de la cual se efectuarán los correspondientes pagos y cobros con el

exterior.

Los pagos necesarios para la realización de las inversiones podrán realizarse tan pronto sean exigibles y haya sido obtenida la eventual autorización administrativa en el país de destino de la inversión.

 Realizado el pago, su titular deberá justificar documental-mente ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, en el plazo máximo de seis meses, la realización total o parcial de la inversión.

Transcurrido este plazo sin haberse justificado la realización de la inversión o comunicado los motivos que la hubieran impedido,

deberán repatriarse los fondos en el plazo de quince días. Art. 21. 1. La liquidación o transmisión de las inversiones exteriores en inmuebles deberá ser comunicada por el inversor a la Dirección General de Transacciones Exteriores en el impreso, modelo TE 20, que figura en el anexo 7 de la presente Orden. Dicho impreso deberá acompañarse con los antecedentes que permitan comprobar a dicho Centro Directivo la regularidad de la operación y, en especial, la contraprestación pactada en favor del inversor español.

2. Si el adquirente fuere un residente, deberán ser presentados simultáneamente ante la Dirección General de Transacciones Exteriores los impresos TE 19 y TE 20 de inversión y desinversión.

Art. 22. Se autoriza con carácter general la obtención por residentes de créditos hipotecarios otorgados por no residentes y destinados a la adquisición de inmuebles cuya compra esté liberalizada de acuerdo con la presente Orden.

A tal efecto, el interesado hará constar las características del eventual crédito hipotecario en el modelo TE 19 de verificación de la inversión en inmuebles, cuyo expediente deberá ser domiciliado en una Entidad delegada.

La Entidad delegada domiciliataria podrá proceder a los pagos periódicos que se deriven del crédito, aplicando la comunicación de pago al número del correspondiente TE 19.

Amortizado el crédito, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Transacciones Exteriores, en el plazo de seis meses, los documentos acreditativos de la cancelación de la hipoteca.

Art. 23. Las inversiones en inmuebles no contempladas en el artículo 19, así como los eventuales créditos hipotecarios destinados a su realización, requerirán autorización administrativa previa.

CAPITULO V

De las otras formas de inversión

- Art. 24. 1. Se autoriza con carácter general, sin necesidad de verificación administrativa previa:
- a) La compra de obligaciones emitidas en el extranjero por personas jurídicas españolas o por Organismos internacionales de carácter multilateral de los que España sea miembro, cuando en razón de su plazo de vencimiento no tuvieran la consideración de inversión de cartera.

El régimen de estas inversiones será el previsto en los artículos

- 12 y 14 a 18 para las de cartera.

 b) La venta de opciones de compra («calls») sobre valores, así como la compra de opciones de venta («puts») sobre valores, siempre que dichas operaciones:
 - Se refieran a valores cuya adquisición esté liberalizada.
 No se realicen en descubierto.

3.° Se efectúen a través de Bolsa o mercado organizado.

El régimen de estas inversiones será el previsto en los artículos 14 a 18 para las de cartera.

Requerirán autorización administrativa previa cualesquiera otras formas de inversión, salvo lo establecido en la disposición adicional primera.

CAPITULO VI

Rendimiento, liquidación y transmisión

Los inversores españoles estarán obligados a ceder a través del mercado español de divisas las correspondientes a dividendos, intereses o cualesquiera rendimientos explícitos o implicitos que perciban de sus inversiones exteriores, así como el producto de la liquidación o transmisión de las mismas, salvo en los supuestos de reinversión previstos en esta Orden.

Para la definición de rendimientos se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados

Activos Financieros y demás normas aplicables.

2. Si el país en que se hubiera realizado la inversión impone limitaciones a la libre convertibilidad de los dividendos, intereses o rendimientos o, en su caso, al producto de la liquidación, el inversor deberá comunicar a la Dirección General de Transacciones Exteriores, junto con la justificación documental de tales limitaciones, la Entidad bancaria y número de cuenta en que quedan depositados los fondos. En cuanto cesaran dichas limitaciones el inversor deberá ceder al mercado español las divisas correspondientes a los conceptos citados.

3. La cesión de las divisas deberá efectuarse en el plazo de

quince dias.

CAPITULO VII

Autorización y control

Art. 26. 1. Las solicitudes de autorización relativas a inversiones españolas en el exterior no liberalizadas con carácter general por el Real Decreto 2374/1986 o por la presente Orden, deberán presentarse ante la Dirección General de Transacciones Exteriores. El procedimiento de tramitación de dichas autorizaciones será el

establecido con carácter general por el título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Dirección General de Transacciones Exteriores resolverá si el importe de la inversión proyectada no superase los 250 millones de pesetas, y elevará la solicitud al Ministro de Economía y Hacienda para su resolución si el importe fuera superior.

2. La modificación de las características y condiciones con que una inversión exterior hubiera sido verificada o autorizada estará sujeta al régimen de verificación o autorización administrativa,

según corresponda.

3. La competencia para otorgar las autorizaciones contempla-das en el Real Decreto 2374/1986 distintas de las mencionadas en los números anteriores y no expresamente atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda por dicho Real Decreto corresponderá a la Dirección General de Transacciones Exteriores.

4. Sin perjuicio del régimen de verificación o autorización que corresponda a una inversión exterior, no será precisa la previa conformidad de la Dirección General de Transacciones Exteriores para la realización por las Entidades delegadas de los pagos ai

exterior derivados de la misma.

Art. 27. 1. En todo momento podrá la Dirección General de Transacciones Exteriores comprobar o inspeccionar la regularidad de cualesquiera inversiones exteriores, así como requerir al inversor la presentación de la última declaración del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, del Impuesto de Sociedades o de cualquier otro dato necesario para controlar el cumplimiento de la presente Orden.

2. El incumplimiento de cualquier obligación de información derivada de la presente Orden constituirá infracción administrativa en materia de control de cambios de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/1979, de 10 de diciembre, sobre régimen jurídico de control de cambios, modificada por Ley Orgánica 10/1983, de 16 de agosto.

3. La comprobación realizada por la Dirección General de

Transacciones Exteriores de las operaciones sometidas a la presente disposición se entenderá efectuada a los meros efectos del control de cambios y no prejuzgará la calificación fiscal que a aquéllas pudiera corresponder.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.-Conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, será libre la adquisición en Bolsas situadas en cualquiera de los Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea de valores cuya compra constituya «otras formas de inversión» de las no contempladas en el artículo 24, en las siguientes condiciones:

a) En el caso de compras por Compañías de seguros, Bancos de depósito e industriales, hasta un máximo del 10 por 100 del incremento de sus recursos propios.

Los incrementos de recursos propios se computarán a partir del 22 de octubre de 1979 o, si dichas Entidades se constituyeron con posterioridad, a partir de la fecha en que los requerimientos legales mínimos sobre capital suscrito y desembolsado hubieran sido satisfechos.

b) En el caso de compras por Fondos y Sociedades de Inversión Mobiliaria, hasta un máximo del 20 por 100 de su patrimonio neto al cierre del último trimestre natural o del último

ejercicio, respectivamente.

Las inversiones exteriores efectuadas por las referidas Instituciones, al amparo de lo establecido en esta disposición adicional, serán computables a efectos de los límites establecidos en el articulo 13,3.

A dichas inversiones les serán de aplicación los artículos 13 a 16, a excepción del 15, 2.

Segunda.-Seguirán sometidas a su actual régimen de liberalización las operaciones de cobertura realizadas mediante contratos a plazo o a futuros sobre mercancías.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-La presente Orden se aplicará a los expedientes administrativos que se hallen en tramitación en el momento de su entrada en vigor.

Segunda.-La obligación de información anual establecida en el artículo 10 para las inversiones directas seguirá siendo también de aplicación a todas las inversiones directas vivas a la entrada en vigor de esta Orden.

Tercera.-Ouedan autorizadas a actuar como Entidades depositarias, en los términos previstos en el artículo 14 de esta Orden, las Juntas Sindicales de las Bolsas Oficiales Españolas de Comercio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 15 de octubre de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 2236/1979, de 14

de septiembre, sobre inversiones españolas en el exterior. Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de diciembre de 1979 sobre autorización a los Fondos y Sociedades de Inversión Mobiliaria para la adquisición de valores mobiliarios cotizados en

Bolsas extranjeras.

Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 23 de enero de 1981 modificando el artículo 7 de la Orden de 15 de octubre de 1979, sobre inversiones españolas en el exterior.

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de diciembre de 1984 sobre modificación del impreso TE 20, establecido en la Orden de 15 de octubre de 1979.

Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de agosto de 1985 por la que se modifica el formulario modelo TE 19, establecido por la Orden de 15 de octubre de 1979.

Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordea.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Transacciones Exteriores.

DECLARACION DE INVERSION DIRECTA EN EL EXTERIOR

ANEXO 1

| | m batca m | EL DIVERSOR SEP | SOL | | | | |
|---|--|---|--|------------------------|--|---|-----------|
| I. TITULAR, DOMICILIO Y TELEPONO. | NIF + DNI + TR | | LA DECLARACION | | | | |
| | |] | | | | | |
| | | 2 2 NO. MARIO DE | I A PR SHEW A DECI | ARACION | (T E IO) PRESENTAD | A PARA I | 1974 |
| | C POSTAL | CHPRESA DI | TRANJERA POR | | 11 6 10, 126324 122 | | |
| | | EL MISMO IN | VEASON. | | | | ليفي |
| ROVINCIA EN LA QUE DESARROLLA PI | ENCIPALMENTE LA ACTIVIDAD. C. PROVEN | A SENTEDAD DE | LEGADA DOMICILI | ATARIA: | - | _ ∞ | 0100 |
| | <u></u> |] | | | | | |
| CTIVIDAD PRINCIPAL | ··· | | | | | C.H. | |
| | | | | | | | Ϊ. |
| De the county with | | | | T | | | |
| PATOS ECONOMICOS 1. CAPITAL SOCIAL SUSCRIPO: | | | | | intaje de la Parti Anjera e n el capit | | |
| "2. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO | | | | ļ | _ | | |
| 3. CIFRA DE VENTAS Y OTROS DIGRESO | S DEL ULTIMO EFERCICIO | | | <u> </u> | <u></u> _ <u>L</u> | <u> </u> | <u></u> _ |
| | (II) DATOS DE L | a Empresa extra | NJERA | | | | |
| PAIS. | RAZON SOCIAL Y DOMICILIO. | | Completion is and | Tinn- | 10 FORMA JUJUDICA | . | |
| البيا | | | 1800 W 1840 1840 1840 1840 1840 1840 1840 1840 | 1997 | aucigo | AD. I | Ц |
| | | | | | SUCUR: | SAL. 2 | Н |
| • | | | | | DELEG: | ACION: 3 | Н |
| *************************************** | | | | | OTRA. | 4 | Ш |
| ACTIVIDAD PRINCIPAL | | | - | | | C.S | I.A.Z. |
| *************************************** | | | | * | 1.5 major | L | <u> </u> |
| DATOS ECONOMICOS | Ç.MONEDA | AM | ERIOR A LA INVE | LSIUN | AUSTERNIE A I | A INVES | tion. |
| 1. MONEDA DEL CAPITAL SOCIAL | | | | | | | |
| 2 CAPITAL SOCIAL: | | | | | | | |
| | * 174* - · · · · 181 181 181 181 181 181 181 181 | | | | | | |
| 3. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO | | | *************************************** | | | | |
| 4. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORG | | urban. | | | | | |
| 5. PORCENTAJE DE PARTICIPACION ESP | MIOLA: | , | | _ | | | |
| 1. TOTAL | | | | 4 | | \Box | |
| 2. DEL DECLARANT | E | | سلسا | ز | <u> </u> | لـــا | |
| | (III) DATO | DE LA INVERSIO | 1 | | | | |
| 5 PRINCIPAL FINALIDAD | | | 4. ASBGURAR | EL SUMINI | STRO DE MATERIAS | PALLIAS I | AAA S |
| I. COMERCIALIZACION O DISTRIB | LICION DE EXPORTACIONES DESDE | SPARA. | S. CONSTITUCI | ION DE UN | HOLDING, QUE CEN | TR ALICE | FINAN |
| _ | L MERCADO LOCAL O INTERNACIO | IAL L | CIERAY COL | MTABLEMI LESA ESPAI | ENTE LAS OPERACIO ROLA | MEZ EXT | ERIORE |
| 2. CON APORTACION DE TECNOLOS 3. SIN APORTACION DE TECNOLOS | | Ļ | - PARTICIPAC TECNOLOGI | | INSORCAS MULTINAA | IONAL O | OH PRI |
| 3. SIN APORTACION DE TECNOLOR | A EN ANDEA. | | 7. OTROS FINE | | | | |
| 4. NATURALEZA E IMPORTE | <u>BAPORTE NOMENAL</u> En mondin del capital | | pare parental | ORTE EFEC | Contrator en pe | 4444 | _ |
| _ | | " | | | | | |
| 1. CONSTITUCION | | | | | | | |
|) AND TRAGION. | | | ******************************* | | | | |
| 4. PRESTAMO A LARGO PLAZO | | *************************************** | **** | | | | |
| 5. †OTAL | | | | | · | ····· | |
| S MEDIOS DE APORTACION. | MONEDA C. MO | EDA EN MON | DA EXTRANJERA | <u> </u> | CONTRAVALOR EN | PRIETAS | |
| 1 APORTACION DINERARIA | | , | | | | | |
| 2. CAPITALIZACION DE RESERVA | | ************************************** | / | | | | |
| 3. ASISTENCIA TECNICA, PATENTI | BO | | el an ann anelmekas kêşanşa ann a rease | · | | | |
| 4 BIENES DE SQUIPO | | | *********************** | | | | |
| 5. CAPITALIZACION DE DEABONO de credito. | | - | | ~144 | | .,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | |
| L. COTROS BIENES O DERECHOS | - | | * | | | ., | |
| 7. TOTAL | LARGO PLATO. ITS SCHOOL | CIA DE LAS AMORTIZ | Actoutt | History Miles | | 101 | ABO |
| | | _ | | TECHA VEN | ACIMIENTO INICIAL | | |
| TIPO DE INTERES. | I. <u>3</u> | 2 🔼 3 | ,101 | | CIMIENTO FINAL | |] |
| 7. SELLO Y PROMA DEL REGISTRO DE EM | TRADA. | 14 DILIGENCIA | ADMINISTRATIV | | | | |
| | | | | | | | |
| | • | | | | | | |
| _ | | 1 | | | | | |

| EXTERIORES |
|---------------|
| TRANSACCIONES |
| GENERAL DE |
| IRECCION |

| | | VERSOR ESPAROL | |
|--|--|--|--|
| 1 TITULAR DOMICILIO Y TELEFONO. | HIF & DALL & TR | 2 NUMERO DE LA PRIMERA DECLARACE | |
| | ŧ | DA, POR EL TITULAR PARA LA INVERS Deninversion | KIN EXTRANJEKA. OBJETO DE LA |
| | (MISTAL | Ι, | |
| | | Į | |
| T PROVINCIA SH LA QUE DESARROLLA | PRINCIPALIMENTE LA ACTIVIDAD. C. 750 VINCIA | 4 SHTIDAD GOLEGADA GOMICILIATARIA | 0001420 |
| ACTIVIDAD PRINCIPAL | | | CHAL |
| | | | |
| A BATOS BOOHOMICOS | | B | CENTAJE DE LA PARTICIPACION TRANJERA EN EL CAPITAL EQCIAL |
| 2 PATE MONIO NETO O RECURSOS PI | | | r |
| 1 CIPRA DE VENTAS Y OTROS INGRE | 1901 DEL ULTIMO EJEKCICIO | | <u> </u> |
| | (II) DATOS DE LA EMI | PRESA EXTRANJERA | |
| * PAIS | 9 RAZON SOCIAL Y GOMICILIO. | | III FORMA JURIDICA. |
| السبا ٠ | | MEMBER STATE OF THE | SOCIEDAD. |
| · . | | | SUCURSAL, 2 |
| | | | DELEGACION, 3 |
| | | | OTRA 4 |
| I) ACTIVIDAD PRINCIPAL | | | CMAE |
| | | | |
| 12 DATOS ROUMONICOS. | C MOHEDA | ANTERIOR A LA DESINVERSION | POSTEKHIR A LA DESINVERSIO |
| 1 MONEDA DEL CAPITAL SOCIAL | | ANTEROM IS EST DESIRES CRISTON | TOTAL PROPERTY OF STREET |
| 2 CAPITAL SOCIAL | | | |
| I. SUSCRITO | TIO. | | |
|). PATE MESHED NETO O RECURSOS P | = = - | | |
| | RGADOS POR BE DECLARANTE (SALDIO VIVO | | - 11 |
| 5- PORCENTAJE DE PARTICIPACION E | | | |
| • | | | |
| | | | ļ |
| | MTI | | العبالينيا |
| | | | |
| 14 MOTIVO DE LA RESINCENSIA | (LE) BATOS DE L | | |
| I CAMPTIVO DE LA DESINVENANA | (Lii) BATOS DE L | A DESINVERSION | L. A. L. |
| L. LA INVERSION NO HA PRODE HA RESPONDIDO A LAS EXPE | (EE) BATOS DE L UCIDO EUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ICTATIVAS | A DESINVERSION 4 LA INVERSION SE HA REVAI PARA VENDERLA | MIZAINES ES UN BUEN MUMENTO |
| L. LA INVERSION NO HA PRODE HA RESPONDIDO A LAS EXPE | (EE) DATOS DE L UCIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIO. COMO TEMPORAL, | A DESINVERSION 4 LA INVERSION SE HA REVAI PARA VENDERLA | |
| L LA INVERSIUM NO HA PRUDO HA BESPONDIDO A I.AS EXPE 2 LA INVERSIUM SE CONCISSO, Y YA HA AGOTADO SU FUNC 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA | (EII) BATOS DE L UCIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ICTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIO, COMO TEMPORAL, COM. CAMBIADO DE ESTRATEGIA COMERCIAL | 4 LA INVERSION 4 LA INVERSION SE HA REVAI PARA VENDERLA • EA INVERSION SE TRASPASA | |
| L LA INVERSION NO HA PRODE HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSION SE CONCESSO 2 YA HA AGOTADO SU FUNC 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA - EXTERIOR Y YA NO TIENE SI | (EE) BATOS DE L UCIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ICTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIÓ, COMO TEMPORAL, ICON. | 4 LA INVERSION SE HA REVAI PAKA VENDERLA 1 LA INVERSION SE TRASPASA 6L DECLARANTE | IMELZAINEN EN UN BUEN MUMENTO LA LECTR A MICHEDAD PARTICIPADA PU |
| L LA INVERSIUM NO HA PRUDO HA BESPONDIDO A I.AS EXPE 2 LA INVERSIUM SE CONCISSO, Y YA HA AGOTADO SU FUNC 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA | (EII) BATOS DE L UCIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ICTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIO, COMO TEMPORAL, COM. CAMBIADO DE ESTRATEGIA COMERCIAL | 4 LA INVERSION 4 LA INVERSION SE NA REVAT PARA VENDERLA 1 LA INVERSION SE TRASPASA EL DECLARANTE 1. 17TIUS | |
| L LA INVERSION NO HA PRODE HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSION SE CONCESSO 2 YA HA AGOTADO SU FUNC 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA - EXTERIOR Y YA NO TIENE SI | (EE) DATOS DE L UCIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIÓ. COMO TEMPORAE, ION. CAMBIADO DE ESTRATEGIA COMERCIAL ENTIDO LA INVERSION UNICIAL. | 4 LA INVERSION SE NA REVAL PARA VENDERLA • LA INVERSION SE TRASPANA • L DECLARANTE • LITROS | A OTRA MICIEDAD PARTICIPADA PO |
| L LA INVERSIUN NO HA PRUDU HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSIUN SE CONCESIO. 2 YA HA ROGOTADO SU FUNC) LA EMPRESA ESPAROLA HA (EXTERIOR Y YA NO TIENE SI | (EE) BATOS DE L UCIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO LETATIVAS , DESDE EL PRINCIPIO. COMO TEMPORAL, COM. CAMBIADO DE ESTRATEGIA COMERCIAL ENTUDO LA INVERSION UNICIAL. JMESTE NOMINA | 4 LA INVERSION SE NA REVAT PARA VENDERLA 1 A INVERSION SE TRASPANA EL DECLARANTE 1. LITROS L. LIMP En monedo deci, apital | I A OTRA MICIEDAD PARTICIPADA PO ORTE EFECTIVO |
| L LA INVERSIUN NO HA PRUDU HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSIUN SE CONCESIO. 2 YA HA ROGOTADO SU FUNC) LA EMPRESA ESPAROLA HA (EXTERIOR Y YA NO TIENE SI | (EE) BATOS DE L UCIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO LETATIVAS , DESDE EL PRINCIPIO. COMO TEMPORAL, COM. CAMBIADO DE ESTRATEGIA COMERCIAL ENTIDO LA INVERSION UNICIAL. IMPORTE NOMINA En moneda del capel | 4 LA INVERSION SE NA REVAL PARA VENDERLA • LA INVERSION SE TRASPANA • L DECLARANTE • LITROS | ONTE EFECTIVO Contravelor en general |
| L LA INVERSIUN NO HA PRUDO HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSIUN SE CONCESSO. 3 YA HA ROCOTADO SU FUNC. 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA (EXTERIOR Y YA NO TIENE SI 34 NATURALEZA E IMPARTE. 3 1115ULUCRIN | (EE) BATOS DE L UCIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO LETATIVAS , DESDE EL PRINCIPIO. COMO TEMPORAL, COM. CAMBIADO DE ESTRATEGIA COMERCIAL ENTIDO LA INVERSION UNICIAL. IMPORTE NOMINA En moneda del capel | + LA INVERSION LA INVERSION SE HA REVAL PARA VENDERLA LA INVERSION SE TRASPASA LO DECLARANTE LOTRUS LITRUS LITRUS | I A 11 PR A MICHEDAD PARTICIPADA PO CORTE EFECTIVO Contravalor sa genetar |
| L LA INVERSION NO HA PRIDO HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSION SE CONCESSO. 3 YA HA ROCOTADO SU FUNC. 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA (EXTERIOR Y YA NO TIENE SI 34 NATURALEZA E IMPARTE 1 ILISULUCRIN | (EE) BATOS DE L UCIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ETATIVAS , DESDE EL PRINCIPIO, COMO TEMPORAL, COM. CAMBIADO DE ESTRATEGIA COMERCIAL ENTIDO LA INVERSION UNICIAL. IMPURTE NOMINA En moneda del capel | 4 LA INVERSION SE NA REVAL PARA VENDERLA 1 LA INVERSION SE TRASPANA EL DECLARANTE 1. LITROS | LA COTR A MICUEDAD PARTICIPADA PO CORTE EFECTIVO Contravalor da general |
| L LA INVERSIUN NO HA PRUDO HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSIUN SE CUNICIBIO Y YA HA RECOTADO SU FUNC 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA (EXTERIOR Y YA NO TIENE SI 4 NATURALEZA E IMPARTE 1 [II]SULUCRIN | (EII) DATOS DE L UCIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIO, COMO TEMPORAE, IONI. CAMBIADO DE ESTRATEGIA COMERCIAL ENTUDO LA INVERSION UNICIAL. JAMBURTE NOMINA En monda del capiti | + LA INVERSION LA INVERSION SE HA REVAL PARA VENDERLA LA INVERSION SE TRASPANA LO DECLARANTE LOTRUS LITRUS LITRUS | CONTRACTION PARTICIPADA PO CONTRACTIVO Contravalor da procesa |
| L LA INVERSIUM MO HA PRUDO HA RESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSIUM SE CONCISSIO. 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA I EXTERIOR Y YA MA ACOTADO SU FUNC 34 NATURALEZA E IMPARTE 1 ILISULUCRIM 2 EN BULSA 3 REJUCCIUM DE CAPITAL 4 REEMBURSO DE PRESTAMO | (EII) DATOS DE L UCIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIO, COMO TEMPORAE, IONI. CAMBIADO DE ESTRATEGIA COMERCIAL ENTIDO LA INVERSION UNICIAL. IMPLIETE NOMINA En monada del capiti | 4 LA INVERSION SE NA REVAL PARA VENDERLA • LA INVERSION SE TRASPANA • LO DECLARANTE • LOTROS | LA LITE A MICHEDAD PARTICIPADA PO CORTE EFECTIVO Contravalor sa procus |
| 1 LA INVERSION NO NA PRUDO HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSION SE CONCESSO Y YA HA AGOTADO SU FUNC 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA- EXTERIOR Y YA NO TIENE SI 14 NATURALEZA E IMPORTE 1 IIISULUCRIN 2 EN BULSA 3 REJUCCION DE CAPITAL 4 REEMBOLSO DE PRESTAMO PLAZO | (EH) BATOS DE L LICIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIÓ, COMO TEMPORAL, ION. CAMBIADO DE ESTRATEGIA COMERCIAL ENTIDO LA INVERSION UNICIAL. JIMPORTE NOMINA En moneda del capeu | 4 LA INVERSION SE HA REVAT PARA VENDERLA LA INVERSION SE TRASPANA EL DECLARANTE INTROS | LA COTR A MICUEDAD PARTICIPADA R CORTE EFECTIVO Contavalor en Seuclas |
| L LA INVERSIUN MU HA PRUDU HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSIUN SE CUNICIBIO Y YA HA RECOTADO SU FUNC 3 LA EMPRESA ESPAÑOLA HA (EXTERIOR Y YA NO TIENE SI 4 NATURALEZA E IMPARTE 1 ILISULUCRIN 2 EN BULSA 3 REJACCIUN DE CAPITAL 4 REEMBURSO DE PRESTAMO PLAZO 5 TOTAL | (EE) DATOS DE L UCIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIÓ, COMO TEMPORAE, ION. CAMBIADO DE ESTRATEGIA COMERCIAL ENTUDO LA INVERSION UNICIAL. IMPLIETE NOMINA En moneda del capeu | 4 LA INVERSION 4 LA INVERSION SE HA REVAT PARA VENDERLA LA INVERSION SE TRASPANA EL DECLARANTE LITRUS 1 MARIE MANAGE MA | CONTRACTION PARTICIPADA R |
| L LA INVERSIUN MU HA PRUDU HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSIUN SE CUNICIBIO Y YA HA RECOTADO SU FUNC 3 LA EMPRESA ESPAÑOLA HA (EXTERIOR Y YA NO TIENE SI 4 NATURALEZA E IMPARTE 1 ILISULUCRIN 2 EN BULSA 3 REJACCIUN DE CAPITAL 4 REEMBURSO DE PRESTAMO PLAZO 5 TOTAL | (EH) BATOS DE L LICIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIÓ, COMO TEMPORAL, ION. CAMBIADO DE ESTRATEGIA COMERCIAL ENTIDO LA INVERSION UNICIAL. JIMPORTE NOMINA En moneda del capeu | 4 LA INVERSION 4 LA INVERSION SE HA REVAT PARA VENDERLA LA INVERSION SE TRASPANA EL DECLARANTE LITRUS 1 MARIE MANAGE MA | CONTRACTION PARTICIPADA PORTE EFECTIVO Contravalor da peretia |
| L LA INVERSION NO HA PRODU HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSION SE CONCESSO, 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA (EXTERIOR Y YA NO TIENE SI 3 NATURALEZA E IMPORTE 1 ILISOLUCRIN 1 VENTA 2 EN BULSA 3 REARCCION DE CAPITAL 4 REEMSIGISO DE PRESTANO PLAZO 5 TOTAL 1 INTERPRESA E LA IMPORTE DE LA | (EE) DATOS DE L LICIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIÓ, COMO TEMPORAE, COM. CAMBIADO DE ESTRATEGIA COMERCIAL ENTUDO LA INVERSION UNICIAL. MEDETE NOMINA En monda del capit DES A LARCA) DESINVERSHIN EN MONEDA DEL CAPITAL | 4 LA INVERSION 4 LA INVERSION SE HA REVAT PARA VENDER LA LA INVERSION SE TRASPANA EL DECLARANTE LITRUS 1 MARIE MARIA M | CONTRACTION PARTICIPADA PORTE EFECTIVO Contravalor da peretia |
| L LA INVERSION NO HA PRUDO HA BESPONDIDO A LAS ERPE 2 LA INVERSION SE CONCESSO. 3 LA EMPRESA ESPAROLA HAVE 4 NATURALEZA E IMPURTE 1 LIISULUCRIN | (EE) DATOS DE L LICIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIO, COMO TEMPOR AE, ION. LA INVERSION UNICIAL. MEDETE MOMINA En moneda del capit LA LARCA) DESINVERSHIN EN MUNEDA DEL CAPITAL EFECTIVO DE LO DESINVERTI-B QUE SU VA | L IMPERSION LA INVERSION SE HA REVAT PARA VENDER LA LA INVERSION SE TRASPANA EL DECLARANTE LITRUS LE IMMONEDA del April SUCIAL EN LAS RESPUESTAS AFIRMATIS LAME TECHNICU SEGUN BALANCE | CONTRACTION PARTICIPADA RESERVADA RE |
| L LA INVERSION NO HA PRUDO HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSION SE CONCESSO. 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA-C EXTERIOR Y YA NO TIENE SI 34 NATURALEZA E IMPORTE 1 ILISOLUCRIN 1 VENTA 1 INRECTA 2 EN BUSSA 3 RESPUCCION DE CAPITAL 4 REEMBORSO DE PRESTAMO PLAZO TOTAL 1 CYMPARACION DEC IMPORTE DE LA | (EE) DATOS DE L LICIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIÓ, COMO TEMPORAE, COM. CAMBIADO DE ESTRATEGIA COMERCIAL ENTUDO LA INVERSION UNICIAL. MEDETE NOMINA En monda del capit DES A LARCA) DESINVERSHIN EN MONEDA DEL CAPITAL | 4 LA INVERSION 4 LA INVERSION SE HA REVAT PARA VENDER LA LA INVERSION SE TRASPANA EL DECLARANTE LITROS 1 MARIE SEI MONEGO DEL APITAL SUCCIAL EN LAS RESPUESTAS AFIRMATIA LAM TEUR-LU SEIJUN BALANCE | CONTRACTION PARTICIPADA PORTE EFECTIVO CONTRAVAIOR SE PROFUM VAS EXPERÇUENSE LAS RAZZONES SI ! No. 2 |
| L LA INVERSION NO HA PRUDO HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSION SE CONCESSO, 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA (EXTERIOR Y YA NO TIENE SI 3 NATURALEZA E IMPARTE 1 ILISOLUCRIN 2 EN BULSA 3 REALOCKIN DE CAPITAL 4 REEMSIGISO DE PRESTANO 7 LAZO TOTAL 1 CUMPARACIEM DEL IMPIRITE DE LA 2 EN MENTRE E DE LA 3 COMPARACIEM DEL IMPIRITE DE LA 1 ES MEMI NE EL YALOR E | (EE) DATOS DE L LICIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIO, COMO TEMPORAE, JON. LA INVERSION UNICIAL. JANUARIE MONINA EN MONINA EN MONINA LA LARIA) DESINVERSHIN EN MUNEDA DEL CAPITAL EPECTIVO DE LO DESINVERTOS QUE SU VA | 4 LA INVERSION SE NA REVATIVARA VENDER LA LA INVERSION SE NA REVATIVARA VENDER LA LA SEL DECLARANTE LA INTROS LE TRANSPORTE LA | CONTRACTIVO CONTRACTIVO CONTRACTOR OR PROCESS AND STATEMENT CONTRACTOR OR PROCESS NO. 1 NO. 2 SO. 1 |
| L LA INVERSION NO HA PRUDO HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSION SE CONCESSO, 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA (EXTERIOR Y YA NO TIENE SI 3 NATURALEZA E IMPARTE 1 ILISOLUCRIN 2 EN BULSA 3 REALOCKIN DE CAPITAL 4 REEMSIGISO DE PRESTANO 7 LAZO TOTAL 1 CUMPARACIEM DEL IMPIRITE DE LA 2 EN MENTRE E DE LA 3 COMPARACIEM DEL IMPIRITE DE LA 1 ES MEMI NE EL YALOR E | (EE) DATOS DE L LICIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIÓ. COMO TEMPORAE, JON. LA INVERSION UNICIAL. JAMBARTE HOMBRA EN mondo del capeu SE A LARCA) LIMENTE HOMBRA EN MONDO DE LICENTEL DEL CAPITAL EPECTIVAS DEL LADINESINVENTINO QUE SU VA | 4 LA INVERSION 4 LA INVERSION SE HA REVAT PARA VENDER LA LA INVERSION SE TRASPANA EL DECLARANTE LITRUS 1 IMP En moneda dec. apital SUCIAL EN LAS RESPUESTAS AFIRMATIS LAM TECRICI SEGUN BALANCE: | CONTRACTIVO CONTR |
| L LA INVERSION NO HA PRUDO HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSION SE CONCESSO. 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA (EXTERIOR Y YA NO TIENE SI 3 NATURALEZA E IMPARTE 1 ILISOLUCRIN 1 VENTA 2 EN BULSA 3 REALOCION DE CAPITAL 4 REEMSIGISO DE PRESTANO PLAZO 5 TOTAL 1 CUMPARACION DECIMPORTE DE LA | (EE) DATOS DE L LICIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIÓ, COMO TEMPORAE, JON. LA INVERSION UNICIAL. JANUARE HOMBNA EN MONDO SEL PRINCIPIÓ LA INVERSION UNICIAL. JANUARE HOMBNA EN MONDO SEL CAPITAL LEFECTIVO DE LO DESENVERTION QUE SU VA EFECTIVO DE LO DESENVERTION QUE EL VA EFECTIVO DE LO DESENVERTION QUE EL VA | 4 LA INVERSION SE NA REVATIVARA VENDER LA LA INVERSION SE TRASPANA EL DECLARANTE LO DECLARATIVA | CONTRACTIVO CONTRACTIVO CONTRACTOR CONT |
| L LA INVERSION NO HA PRUDO HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSION SE CONCESSO. 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA (EXTERIOR Y YA NO TIENE SI 3 NATURALEZA E IMPARTE 1 ILISOLUCRIN 1 VENTA 2 EN BULSA 3 REALOCION DE CAPITAL 4 REEMSIGISO DE PRESTANO PLAZO 5 TOTAL 1 CUMPARACION DECIMPORTE DE LA | (EE) DATOS DE L LICIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIÓ, COMO TEMPORAE, JON. LA INVERSION UNICIAL. JAMBARTE HOMINA EN MONDO SEI MONDIA DEL CAPITAL LEFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA EFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA EFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA | 4 LA INVERSION SE NA REVATIVARA VENDER LA LA INVERSION SE TRASPANA EL DECLARANTE LO DECLARATIVA | CONTRACTIVO CONTRACTIVO CONTRACTOR CONT |
| L LA INVERSION NO HA PRUDO HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSION SE CONCESSO. 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA-C EXTERIOR Y YA NO TIENE SI 3 NATURALEZA E IMPORTE 1 IIISULUCRIN 1 VENTA 1 INRECTA 2 EN BUSSA 3 RESPUCCION DE CAPITAL 4 REEMBORSO DE PRESTAMO PLAZO TOTAL 1 CYMPAR ACIDIN DEL IMPORTE E DE LA 2 ES MEMOR EL VALUR E 2 ES MEMOR EL VALUR E | (EE) DATOS DE L LICIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIÓ, COMO TEMPORAE, JON. LA INVERSION UNICIAL. JAMBARTE HOMINA EN MONDO SEI MONDIA DEL CAPITAL LEFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA EFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA EFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA | LA INVERSION LA INVERSION SE HA REVAT PARA VENDERLA LA INVERSION SE TRASPANA EL DECLARANTE LITROS LE EN MONEDO DE CONTRASPANA EN MONEDO DE CONTRASPANA LAMA TECHNICI SEGUN BALANCE: LOR MISTORICO MEDIO AL QUE SE ADQUIS | CONTRACTIVO CONTRACTIVO CONTRACTOR CONT |
| L LA INVERSION NO HA PRUDO HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSION SE CONCESSO. 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA-C EXTERIOR Y YA NO TIENE SI 3 NATURALEZA E IMPORTE 1 IIISULUCRIN 1 VENTA 1 INRECTA 2 EN BUSSA 3 RESPUCCION DE CAPITAL 4 REEMBORSO DE PRESTAMO PLAZO TOTAL 1 CYMPAR ACIDIN DEL IMPORTE E DE LA 2 ES MEMOR EL VALUR E 2 ES MEMOR EL VALUR E | (EE) DATOS DE L LICIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIÓ, COMO TEMPORAE, JON. LA INVERSION UNICIAL. JAMBARTE HOMINA EN MONDO SEI MONDIA DEL CAPITAL LEFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA EFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA EFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA | LA INVERSION LA INVERSION SE HA REVAT PARA VENDERLA LA INVERSION SE TRASPANA EL DECLARANTE LITROS LE EN MONEDO DE CONTRASPANA EN MONEDO DE CONTRASPANA LAMA TECHNICI SEGUN BALANCE: LOR MISTORICO MEDIO AL QUE SE ADQUIS | CONTRACTIVO CONTRACTIVO CONTRACTOR CONT |
| L LA INVERSION NO HA PRUDO HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSION SE CONCESSO. 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA-C EXTERIOR Y YA NO TIENE SI 3 NATURALEZA E IMPORTE 1 IIISULUCRIN 1 VENTA 1 INRECTA 2 EN BUSSA 3 RESPUCCION DE CAPITAL 4 REEMBORSO DE PRESTAMO PLAZO TOTAL 1 CYMPAR ACIDIN DEL IMPORTE E DE LA 2 ES MEMOR EL VALUR E 2 ES MEMOR EL VALUR E | (EE) DATOS DE L LICIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIÓ, COMO TEMPORAE, JON. LA INVERSION UNICIAL. JAMBARTE HOMINA EN MONDO SEI MONDIA DEL CAPITAL LEFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA EFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA EFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA | LA INVERSION LA INVERSION SE HA REVAT PARA VENDERLA LA INVERSION SE TRASPANA EL DECLARANTE LITROS LE EN MONEDO DE CONTRASPANA EN MONEDO DE CONTRASPANA LAMA TECHNICI SEGUN BALANCE: LOR MISTORICO MEDIO AL QUE SE ADQUIS | CONTRACTIVO CONTRACTIVO CONTRACTOR CONT |
| L LA INVERSION NO HA PRUDO HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSION SE CONCESSO. 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA-C EXTERIOR Y YA NO TIENE SI 3 NATURALEZA E IMPORTE 1 IIISULUCRIN 1 VENTA 1 INRECTA 2 EN BUSSA 3 RESPUCCION DE CAPITAL 4 REEMBORSO DE PRESTAMO PLAZO TOTAL 1 CYMPAR ACIDIN DEL IMPORTE E DE LA 2 ES MEMOR EL VALUR E 2 ES MEMOR EL VALUR E | (EE) DATOS DE L LICIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIÓ, COMO TEMPORAE, JON. LA INVERSION UNICIAL. JAMBARTE HOMINA EN MONDO SEI MONDIA DEL CAPITAL LEFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA EFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA EFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA | LA INVERSION LA INVERSION SE HA REVAT PARA VENDERLA LA INVERSION SE TRASPANA EL DECLARANTE LITROS LE EN MONEDO DE CONTRASPANA EN MONEDO DE CONTRASPANA LAMA TECHNICI SEGUN BALANCE: LOR MISTORICO MEDIO AL QUE SE ADQUIS | CONTRACTIVO CONTRACTIVO CONTRACTOR CONT |
| L LA INVERSION NO HA PRUDO HA BESPONDIDO A LAS EXPE 2 LA INVERSION SE CONCESSO. 3 LA EMPRESA ESPAROLA HA-C EXTERIOR Y YA NO TIENE SI 3 NATURALEZA E IMPORTE 1 IIISULUCRIN 1 VENTA 1 INRECTA 2 EN BUSSA 3 RESPUCCION DE CAPITAL 4 REEMBORSO DE PRESTAMO PLAZO TOTAL 1 CYMPAR ACIDIN DEL IMPORTE E DE LA 2 ES MEMOR EL VALUR E 2 ES MEMOR EL VALUR E | (EE) DATOS DE L LICIDO LUS BENEFICIOS PREVISTOS O NO ECTATIVAS , DESDE EL PRINCIPIÓ, COMO TEMPORAE, JON. LA INVERSION UNICIAL. JAMBARTE HOMINA EN MONDO SEI MONDIA DEL CAPITAL LEFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA EFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA EFECTIVA DE LA DESENVERTIDO QUE SU VA | LA INVERSION LA INVERSION SE HA REVAT PARA VENDERLA LA INVERSION SE TRASPANA EL DECLARANTE LITROS LE EN MONEDO DE CONTRASPANA EN MONEDO DE CONTRASPANA LAMA TECHNICI SEGUN BALANCE: LOR MISTORICO MEDIO AL QUE SE ADQUIS | CONTRACTIVO CONTRACTIVO CONTRACTOR CONT |

ANEXO 3

| TYPULAR, DOMECHLID Y TELEPONO. | A | | |
|--|--|--|---|
| 1 | | MBRO DE LA PROMBRA DECLARAC DA PALA ESTA SIAPRESA EXTRAN | FON, E.A. DEL (PRIMER (T.B. 16) PRIME JERA POR EL MISMO (MY MR. BOR. |
| | | | |
| | C. POSTAL | | |
| | 1 | | |
| PROVINCIA DE LA QUE DESABROLLA PRO | CONTRACTOR AS A SECURIOR | TOAD BELEGADA BERLICILIATAN | A. 0004 |
| | | | |
| ablentella la colonia en la constitución de la colonia | na na l reliabeta a recepto que proprie de la compansa de la compa | | |
| ACTIVIDAD PLOICIPAL. | | | CHA |
| | | nere i re ligio ni i recelerativo de la constanti | <u>L</u> |
| DATOS BODINOMICOS | | | ACTOTALE DE LA PARTICUMATION |
| S. CAPITAL SOCIAL SUSEMISS | reservate ribust. | | (TRAM) OR A SEE BL CAPITAL BRIDGE |
| 3. PATRAGORO MÉTO O ASSERSOS PROPE | | | |
| A CIPRA DE VENTAS Y DESES MICRASOS I | | | |
| | (W) DATOS DE LA EMPRES | A EXTERNIERA | 1 |
| PARE C PAIS PAR | SIDM ODCIAL V BIOMECRAID. | 7001111 | 7 NO FORMA JURIDICA. |
| <u> </u> | | titlellan an de | NICURAL . |
| | | | DELEGACION. |
| .] | | | UTRA |
| | | | |
| ACTIVE AD PRINCE AL. | | | CHA. |
| | · | | <u></u> |
| L _I TIRNE LA EMPRESA PARTICIPACIO | NES EN ALCUNA OTRA EMPRESA! | | |
| | ITSSE EL APARTADO (IV), PARA CADA P | | # I |
|) | TIBLE BE REAKTADO (IV). FARA CADA P | ARTICWACION). | #O : |
| 3. PATOS ECONOMICOS. | MONEDA C. MONE | DA. | |
| 1. MONEDA DEL CAPITAL SOCIAL | | 1 | |
| | MES AF | <u> </u> | |
| Z. PECHA DE CIERRE. | | EN MON | EDA DEL CAPITAL SOCIAL |
| | | | |
| 3. CAPITAL SOCIAL | | | |
| 1. SUSCRITO | | | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO | | | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO | Plos | | |
| SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO APATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORO | PIOS. | | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORO 6. IMPORTE GLOBAL DE AVALES VIVOS 7. PORCENTALE DE ARTICIPACION ESP. | Plos | | |
| 1. SUSCRITO | PIOS. PLOS FOR PL DPCLARANTE ISALDO /IVO PLOSTADOS FOR EL DECLARANTE | | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORO 6. UMPORTE GLOBAL DE AVAL ES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICIPACION REP 1. TOTAL 2. DEL DECLARAN | PIOS. ADOS POR PL DPCLARANTE ISALDO /IVO PRESTADOS POR BL DECLARANTE ANDLA: | | |
| 1. SUSCRITO | PIOS. PLOPE FOR PLOPECIARANTE ISALDO /IVO PRESTADOS POR EL DECLARANTE AROLA: TE. (III) DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE L | A EMPRESA EXTRANJERA | VALOR EN PROPER |
| 1. SUSCRITO | PIOS. PLOS POR PL OPCLARANTE ISALDO /IVO PLESTADOS POR EL DECLARANTE ANOLA: (III) DATOS DEL ULTINO EJERCICIO DE E EN MONEDA DEL CAPITAL | A EMPRESA EXTRANIERA SOCIAL CONTRA | VALOR EN PESETAS |
| 1. SUSCRITO | PIOS. ADOS POR PL OPCLARANTE ISALDO /IVO PLESTADOS POR EL DECLARANTE ANOLA: (III) DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE EN MONEDA DEL CAPITAL | A EMPRESA EXTRANJERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO | PIOS. PLOPE PUR PL OPCLARANTE ISALDO /IVO PRESTADOS POR EL DECLARANTE ABOLA: (III) DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE L EN MONEDA DEL CAPITAL | A EMPRESA EXTRANIERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORO 6. IMPORTE GLOBAL DE AVALES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICIPACION ESP 1. TOTAL 2. DEL DECLARAN 6. 1. VENTAS Y OTROS INGRESOS 2. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS. | PIOS. PLOPE POR PL OPCLARANTE ISALDO /IVO PRESTADOS POR EL DECLARANTE ABOLA: (III) DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE L EN MONEDA DEL CAPITAL | A EMPRESA EXTRANIERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORO 6. IMPORTE GLOBAL DE AVALES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICIPACION ESP 1. TOTAL 2. DEL DECLARAM 6. 1. VENTAS Y OTROS INGRESOS 2. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS. 3. IMPUESTOS | PIOS. ADOS POR PL OPCLARANTE ISALDO /IVO PLESTADOS POR EL DECLARANTE ANOLA: (III) DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE E EN MONEDA DEL CAPITAL: | A EMPRESA EXTRANIERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO | PIOS. PLOPE POR PL OPCLARANTE ISALDO /IVO PRESTADOS POR EL DECLARANTE ABOLA: (III) DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE E EN MONEDA DEL CAPITAL: (S. (2-3) | A EMPRESA EXTRANJERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO | PIOS. PLOPE POR PL OPCLARANTE ISALDO /IVO PRESTADOS POR EL DECLARANTE ABOLA: (III) DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE L EN MONEDA DEL CAPITAL: 18. (2-3) | A EMPRESA EXTRANJERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORO 6. IMPORTE GLOBAL DE AVALES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICIPACION ESP 1. TOTAL 2. DEL DECLARAN 6. 1. VENTAS Y OTROS INGRESOS. 2. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS 4. RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS DISTRIBUCION DE (4) 1. A CAPITAL 2. A RESERVAS. 3. A DIVIDENDOS. | PIOS. PLOPE POR PL OPCLARANTE ISALDO /IVO PRESTADOS POR EL DECLARANTE AROLA: (III) DATOR DEL ULTIMO EJERCICIO DE E EN MONEDA DEL CAPITAL: (X. (2-3) | A EMPRESA EXTRANJERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORG 6. IMPORTE GLOBAL DE AVALES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICIPACION ESP 1. TOTAL 2. DEL DECLARAM 1. VENTAS Y OTROS INGRESOS 2. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS 3. IMPUESTOS 4. RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS DISTRIBUCION DE (4) 1. A CAPITAL 2. A RESERVAS 3. A DIVIDENDOS. 4. A OTROS. | PIOS. PLOPE POR PL OPCLARANTE ISALDO /IVO PRESTADOS POR EL DECLARANTE ABOLA: (III) DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE E EN MONEDA DEL CAPITAL: (S. (2-3) | A EMPRESA EXTRANJERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORO 6. IMPORTE GLOBAL DE AVALES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICEPACION ESP 1. TUTAL 2. DEL DECLARAN 6. 1. VENTAS Y OTROS INGRESOS 2. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS 3. IMPUESTOS 4. RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS DISTRIBUCION DE (4) 1. A CAPITAL 2. A RESERVAS 3. A DIVIDENDOS 4. A OTROS. 5. DIVIDENDOS Y OTRAS RENTAS DE EI | PIOS. PLOPE POR PL OPCLARANTE ISALDO /IVO PRESTADOS POR EL DECLARANTE ABOLA: (III) DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE E EN MONEDA DEL CAPITAL: (S. (2-3) | A SAPRESA EXTRANIERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORG 6. IMPORTE GLOBAL DE AVALES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICIPACION ESP 1. TOTAL 2. DEL DECLARAM 6. 1. VENTAS Y OTROS INGRESOS 2. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS 3. IMPUESTOS 4. RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS DISTRIBUCION DE (4) 1. A CAPITAL 2. A RESERVAS 3. A DIVIDENDOS 4. A OTROS. 5. DIVIDENDOS Y OTRAS RENTAS DE EL PERCIBIDAS POR EL DECLARANTE | PHOS. PADOS FOR PL OPCLARANTE ISALDO /IVO PRESTADOS FOR EL DECLARANTE ABOLA: (III) DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE E EN MONEDA DEL CAPITAL: IS. (2-3) | A SMPRESA EXTRANIERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORO 6. IMPORTE GLOBAL DE AVALES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICIPACION ESP 1. TUTAL 2. DEL DECLARAN 6. 1. VENTAS Y OTROS INGRESOS 2. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS 3. IMPUESTOS 4. RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS DISTRIBUCION DE (4): 1. A CAPITAL 2. A RESERVAS 3. A DIVIDENDOS 4. A OTROS 5. DIVIDENDOS Y OTRAS RENTAS DE EL PERCIBIDAS POR EL DECLARANTE: 1. REPATRIADAS A | PIOS. PADOS POR PL DPCLARANTE ISALDO /IVO PARSTADOS POR EL DECLARANTE ANDLA: EN MONEDA DEL CAPITAL: ISA. ISA. (2-3) ITA INVERSION ESPARA. | A SMPRESA EXTRANIERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORO 6. IMPORTE GLOBAL DE AVALES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICIPACION ESP 1. TUTAL 2. DEL DECLARAN 6. 1. VENTAS Y OTROS INGRESOS 2. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS 3. IMPUESTOS 4. RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS DISTRIBUCION DE (4): 1. A CAPITAL 2. A RESERVAS 3. A DIVIDENDOS 4. A OTROS 5. DIVIDENDOS Y OTRAS RENTAS DE EL PERCIBIDAS POR EL DECLARANTE: 1. REPATRIADAS A | PHOS. PADOS FOR PL OPCLARANTE ISALDO /IVO PRESTADOS FOR EL DECLARANTE ABOLA: (III) DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE E EN MONEDA DEL CAPITAL: IS. (2-3) | A SMPRESA EXTRANIERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORO 6. IMPORTE GLOBAL DE AVALES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICIPACION ESP 1. TUTAL 2. DEL DECLARAN 6. 1. VENTAS Y OTROS INGRESOS. 2. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS. 3. IMPUESTOS 4. RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS. DISTRIBUCION DE (4) 1. A CAPITAL 2. A RESERVAS. 3. A DIVIDENDOS. 4. A OTROS. 5. DIVIDENDOS Y OTRAS RENTAS DE EL PERCIBIDAS POR EL DECLARANTE: 1.4 REPATRIADAS A 2. NO REPATRIADAS | PIOS. PADOS POR PL OPCLARANTE ISALDO /IVO PASTADOS POR EL DECLARANTE ANDIA: (III) DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE E EN MONEDA DEL CAPITAL: IS. (2-3) PTA INVERSION ESPARA AS A BEPARA | A SMPRESA EXTRANIERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORO 6. IMPORTE GLOBAL DE AVALES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICIPACION ESP 1. TUTAL 2. DEL DECLARAN 6. 1. VENTAS Y OTROS INGRESOS. 2. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS. 3. IMPUESTOS 4. RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS. DISTRIBUCION DE (4) 1. A CAPITAL 2. A RESERVAS. 3. A DIVIDENDOS. 4. A OTROS. 5. DIVIDENDOS Y OTRAS RENTAS DE EL PERCIBIDAS POR EL DECLARANTE: 1.4 REPATRIADAS A 2. NO REPATRIADAS | PIOS. PADOS POR PL OPCLARANTE ISALDO /IVO PASTADOS POR EL DECLARANTE ANDIA: (III) DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE E EN MONEDA DEL CAPITAL: IS. (2-3) PTA INVERSION ESPARA AS A BEPARA | A SMPRESA EXTRANIERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORO 6. IMPORTE GLOBAL DE AVALES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICEPACION ESP 1. TUTAL 2. DEL DECLARAM 1. VENTAS Y OTROS INGRESOS. 2. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS. 3. IMPUESTOS 4. RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS DISTRIBUCION DE (4) 1. A CAPITAL 2. A RESERVAS. 3. A DIVIDENDOS. 4. A OTROS. 5. DIVIDENDOS Y OTRAS RENTAS DE EL PERCIBIDAS POR EL DECLARANTE: 1.4. REPATRIADAS A 2. NO REPATRIADAS | PIOS. PADOS POR PL OPCLARANTE ISALDO /IVO PASTADOS POR EL DECLARANTE ANDIA: (III) DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE E EN MONEDA DEL CAPITAL: IS. (2-3) PTA INVERSION ESPARA AS A BEPARA | A SMPRESA EXTRANIERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORO 6. IMPORTE GLOBAL DE AVALES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICIPACION ESP 1. TUTAL 2. DEL DECLARAN 6. 1. VENTAS Y OTROS INGRESOS. 2. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS. 3. IMPUESTOS 4. RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS. DISTRIBUCION DE (4) 1. A CAPITAL 2. A RESERVAS. 3. A DIVIDENDOS. 4. A OTROS. 5. DIVIDENDOS Y OTRAS RENTAS DE EL PERCIBIDAS POR EL DECLARANTE: 1.4 REPATRIADAS A 2. NO REPATRIADAS | PIOS. PADOS POR PL OPCLARANTE ISALDO /IVO PASTADOS POR EL DECLARANTE ANDIA: (III) DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE E EN MONEDA DEL CAPITAL: IS. (2-3) PTA INVERSION ESPARA AS A BEPARA | A SMPRESA EXTRANIERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORO 6. IMPORTE GLOBAL DE AVALES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICIPACION ESP 1. TUTAL 2. DEL DECLARAN 6. 1. VENTAS Y OTROS INGRESOS. 2. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS. 3. IMPUESTOS 4. RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS. DISTRIBUCION DE (4): 1. A CAPITAL. 2. A RESERVAS. 3. A DIVIDENDOS. 4. A OTROS. 5. DIVIDENDOS Y OTRAS RENTAS DE EL PERCIBIDAS POR EL DECLARANTE: 1. REPATRIADAS A 2. NO REPATRIADAS GENE | PIOS. PADOS POR PL DPCLARANTE ISALDO /IVO PARSTADOS POR EL DECLARANTE ANDLA: EN MONEDA DEL CAPITAL: EN MONEDA DEL CAPITAL: IX. (2-3) IX. (2-3) IX. (3-4) IX. (3-4) IX. (3-5) IX. (3-5) IX. (3-5) | A SMPRESA EXTRANIERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORO 6. IMPORTE GLOBAL DE AVALES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICIPACION ESP 1. TUTAL 2. DEL DECLARAN 6. 1. VENTAS Y OTROS INGRESOS. 2. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS. 3. IMPUESTOS 4. RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS. DISTRIBUCION DE (4): 1. A CAPITAL. 2. A RESERVAS. 3. A DIVIDENDOS. 4. A OTROS. 5. DIVIDENDOS Y OTRAS RENTAS DE EL PERCIBIDAS POR EL DECLARANTE: 1. REPATRIADAS A 2. NO REPATRIADAS GENE | PIOS. PADOS POR PL DPCLARANTE ISALDO /IVO PARSTADOS POR EL DECLARANTE ANDLA: EN MONEDA DEL CAPITAL: EN MONEDA DEL CAPITAL: IX. (2-3) IX. (2-3) IX. (3-4) IX. (3-4) IX. (3-5) IX. (3-5) IX. (3-5) | A SMPRESA EXTRANIERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORO 6. IMPORTE GLOBAL DE AVALES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICIPACION ESP 1. TUTAL 2. DEL DECLARAN 6. 1. VENTAS Y OTROS INGRESOS. 2. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS. 3. IMPUESTOS 4. RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS. DISTRIBUCION DE (4): 1. A CAPITAL. 2. A RESERVAS. 3. A DIVIDENDOS. 4. A OTROS. 5. DIVIDENDOS Y OTRAS RENTAS DE EL PERCIBIDAS POR EL DECLARANTE: 1. REPATRIADAS A 2. NO REPATRIADAS GENE | PIOS. PADOS POR PL DPCLARANTE ISALDO /IVO PARSTADOS POR EL DECLARANTE ANDLA: EN MONEDA DEL CAPITAL: EN MONEDA DEL CAPITAL: IX. (2-3) IX. (2-3) IX. (3-4) IX. (3-4) IX. (3-5) IX. (3-5) IX. (3-5) | A SMPRESA EXTRANIERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORO 6. IMPORTE GLOBAL DE AVALES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICIPACION ESP 1. TUTAL 2. DEL DECLARAN 6. 1. VENTAS Y OTROS INGRESOS 2. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS 3. IMPUESTOS 4. RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS DISTRIBUCION DE (4) 1. A CAPITAL 2. A RESERVAS 3. A DIVIDENDOS 4. A OTROS 5. DIVIDENDOS Y OTRAS RENTAS DE EL PERCIBIDAS POR EL DECLARANTE: 1. REPATRIADAS A 2. NO REPATRIADAS 5. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS GENE | PIOS. PADOS POR PL DPCLARANTE ISALDO /IVO PARSTADOS POR EL DECLARANTE ANDLA: EN MONEDA DEL CAPITAL: EN MONEDA DEL CAPITAL: IX. (2-3) IX. (2-3) IX. (3-4) IX. (3-4) IX. (3-5) IX. (3-5) IX. (3-5) | A SMPRESA EXTRANIERA SOCIAL CONTRA | |
| 1. SUSCRITO 2. DESEMBOLSADO 4. PATRIMONIO NETO O RECURSOS PRO 5. PRESTAMOS A LARGO PLAZO OTORIO 6. IMPORTE GLOBAL DE AVAL ES VIVOS 7. PORCENTAJE DE PARTICIPACION ESP 1. TUTAL 2. DEL DECLARAN 6. 1. VENTAS Y OTROS INGRESOS 2. RESULTADOS ANTES DE IMPUESTOS 3. IMPUESTOS 4. RESULTADOS DESPUES DE IMPUESTOS DISTRIBUCION DE (4) 1. A CAPITAL 2. A RESERVAS 3. A DIVIDENDOS 4. A OTROS 5. DIVIDENDOS Y OTRAS RENTAS DE EL PERCIBIDAS POR EL DECLARANTE: 1. REPATRIADAS A 2. NO REPATRIADAS 5. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS GENE | PIOS. PADOS POR PL DPCLARANTE ISALDO /IVO PARSTADOS POR EL DECLARANTE ANDLA: EN MONEDA DEL CAPITAL: EN MONEDA DEL CAPITAL: IX. (2-3) IX. (2-3) IX. (3-4) IX. (3-4) IX. (3-5) IX. (3-5) IX. (3-5) | A SMPRESA EXTRANIERA SOCIAL CONTRA | |

| S |
|---------------|
| ¥ |
| × |
| 0 |
| _ |
| ~ |
| ם |
| |
| H |
| × |
| EX. |
| |
| S |
| 44 |
| z |
| |
| 0 |
| _ |
| CC |
| |
| ≺ |
| S |
| |
| 7 |
| • |
| ∠ |
| į |
| • |
| 1.3 |
| D E |
| _ |
| _ |
| - |
| A L |
| ~ |
| |
| z |
| _ |
| ŭ |
| Ç |
| - |
| Z. |
| - |
| 3 |
| $\overline{}$ |
| Ç |
| Ŭ |
| ш |
| ø |
| _ |
| Ω |
| |

| | NIF - DNI - 1 | " | L- | MMIIIII kile vini | 7 HOLA | MUNICIO | |
|-------------------|------------------------------------|--|--|--------------------------|--|---------------------------------------|----------------|
| ,— | | | | an an ra ora | a | | |
| | | i | | | <u> </u> | | |
| | | 1 | | • | ļ | | |
| · · · | | | DATOS DE L | LINGRESA PALTICIPADA | <u>, L</u> | | |
| PAIS. | C-PAIS S | (LAZON SOC). | AL Y DOMICTLIO. | | | 6 - PORMA JURIDICA | À. |
| | السا | | | | Marin Ma | 30CH85 | DAD. I |
| | | | | | | SUCUR | |
| | | | | | | | ACION 3 |
| | | | <u>. </u> | | | OTRA | |
| ACTIVEDAD PRINCIP | AL | | | | | | CH. |
| | | | | | | | لبا |
| | | | | | | | |
| DATOS ECONOMICOS. | | | MONEDA | C MONTHA | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | |
| | | | . — | C MONEDA | | | |
| 2 SITUACION ALC | | | M-14441412112212221222 | السا | | | |
| | | | | MES ANO | | | |
| | 2 CAPITAL SOC | | , | لىنىا | EN MONED | A DEL CAPITAL SOCIA | <u>L</u> |
| | 1 SUSCIN | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | LSOS PROPIOS. O OTORGADOS POR LA | | - 1 | | |
| | = | | | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | |
|) PORCENTAJE DE | | | | | | | |
| |) TOTAL | | | | | 1 1 | |
| | • | | | | | | |
| | 2 DEL DECLAR | | | CONTA TALES ADARTADO | _ | | |
| | 2 DEL DECLAR | VES DE LA EMPR | RESA EXTRANJERA DE | SCRITA EN EL APARTADO :I | р | | |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | <u> </u> |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO :I | | | . <u></u> |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | . <u>.</u> . ! |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | . . |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | . . |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | <u> </u> |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | ·• · ! - |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | . <u></u> |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | . . |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | k - |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | l |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | . |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | k - |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | l |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | |
| | 2 DEL DECLAR 1 A TRA 2 A TRA | VES DE LA EMPR | RÉSA EXTRANJERA DE MPRÉSA: | SCRITA EN EL APARTADO (I | | | |

ANEXO 4

Datos que habrán de figurar en la información agregada a remitir mensualmente por las Entidades depositarias a la Dirección General de Transacciones Exteriores:

NIF de la Entidad depositaria. Naturaleza del inversor (nota 1).
Naturaleza del emisor de los títulos (nota 2). Clase de valor. Contravalor efectivo de las compras contra pesetas.

Contravalor efectivo de las ventas y reembolsos contra pesetas. Rendimientos abonados en pesetas.

Los datos, códigos y formatos se ajustarán a lo que establezca la Dirección General de Transacciones Exteriores.

ANEXO 5

Datos que habrán de figurar en la información a remitir semestralmente en soporte magnético a la Dirección General de Transacciones Exteriores por las Entidades depositarias de inversiones exteriores de cartera en relación con los depósitos al final de cada semestre:

NIF Entidad depositaria. NIF/DNI/TR del titular del deposito (cuando sean varios, se pondrá el del principal).

Apellidos y nombre o razón social del titular del depósito (cuando sean varios, se pondrá el que se corresponda con el NIF/DNI/TR).

Naturaleza del inversor (nota 1).

Naturaleza del emisor de los títulos (nota 2).

Clase de valor. Código de valor

Denominación del valor.

Código del país del emisor de los títulos. Código del país de la plaza de adquisición. Código de moneda de denominación del valor.

Importe nominal total depositado (en moneda de denomina-ción del valor).

Valor efectivo al final del semestre (en moneda de denomina-ción del valor).

Valor histórico de adquisición (en pesetas).

Número de títulos.

Los datos, códigos y formatos se ajustarán a lo que establezca la Dirección General de Transacciones Exteriores.

| S |
|----------------|
| щ |
| \mathbf{Z} |
| 0 |
| _ |
| × |
| <u> </u> |
| ₽ |
| × |
| Ξ |
| |
| S |
| ů, |
| 7. |
| 0 |
| \simeq |
| CCI |
| ũ |
| ₹ |
| S |
| |
| |
| Z |
| |
| [- |
| |
| Ä |
| |
| |
| _ |
| < |
| ~ |
| 121 |
| Z |
| د.: |
| 2 |
| _ |
| Z |
| C |
| 01 |
| Ç |
| C |
| ш |
| × |
| Ξ |
| |

| DECLARACION DE INVERSION EN UNIQUEBLES, | | ANEXO 6 INVERSOS ESPAÑOL | | |
|---|--------------|--|--|---|
| 1 TITULAR DOMICRIO Y TEI EFUND NIF + DNI | | I INUMERO DE LA DECLARACION | | |
| | | | | |
| | C. PUSTAL | 224UMERO DE LA PRIMERA DECL | ARACKIN (T.E. 19 | PRESENTADA PARA ESTA |
| Г | | EMPRESA EXTRAMJERA FUR EL MISMO HIVERSOR. | | |
| PROVINCIA EN LA QUE DESARROLLA PRINCIPALMENTE LA | ACTIVIDAD. | 4 ENTIDAD DELEGADA DOMICILIA | ATARIA | CODICO |
| | , PROVINCIA | | | |
| S ACTIVIDAD PRINCIPAL | | | | CNAL |
| | | | ·· | |
| DATOS BOONDMRIUS | | | | DE LA PARTICIPACION |
| 1 CAPITAL SCICIAL SUSCRITO 2 PATRIMONIO NETU O RECURSOS PROPIOS | | IP. I alice and a considerable | EKTRANJERA | EN EL CAPITAL SOCIAL. |
| 3 CIFRA DE VENTAS Y OTROS INGRESOS DEL ULTIMO EJER | CICIO | | | |
| MANTIENE OTRAS INVERSIONES ROMOBILIARIAS EN EL EX | TRANJERO? | | | |
| 1 SI VALOR HISTORICO (EN PESETAS) | | -11 | *********************** | .4 |
| 2 NO | | | | |
| LOCALIZACION. | (B) DATO: | S DEL INMUEBLE | ·- · · · · · · · · · · · · · · · · · · | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| 1 PAIS | 4. CALLE | | | NUM PISQ.: |
| 2 DEMARCACION ADMINISTRATIVA | 5. IDENTIFIC | ACION DE LA PINCA O PARCEL | _ | |
| 3 CIUDAD | 6. SUPERFIC | IE TOTAL (m²). | | ARCELA m² |
| | ··········· | | ٠٣٠ | |
| O. HATURALEZA | | FINCA RUSTICA | | |
| VIVIENDA | ; H | PARCELA URBANA | | • |
| LOCAL COMERCIAL & DE NEGOCIO | . • 🗀 | OTRA | | |
| | <u> </u> | | | |
| IL IMPORTE Y FORMULA DE PAGO | (III) DAT | DE DE LA INVERSION | | |
| • | CODIGO | | | weekstelen. |
| 1 MONEDA DE PAGO | ····· | EN MONSDA DI | | EFECTIVO CONTRAVALOR EN PESETAS |
| I AL CONTADO | | | | |
| 2 PRINCIPAL APLAZADO FOR EL VENDEDOR. 3 GREDITO HIPOTEGARIO O PERSONAL CONCE | | | | ·,, -, - · · · · · ·, -, -, -, -, - · · · · |
| FOR ENTIDADES FINANCIERAS | | | | |
| TOTAL | - 4-11-4- | | | |
| | | | | <u> </u> |
| 12 PAGOS APLAZADOS | | | EN MONEDA | |
| | | <u>си.вонто н</u> | DOTECARIO | OTROS APLAZAMI DITOS |
| 1 CUOTA PERIODICA INCLUYENDO INTERESES | | | | |
|) FECHA DEL PRIMER PAGO | | MES | A90 | MES ARO |
| 4 FECHA DEL ULTIMO PAGO | | <u> </u> | | |
| | | ـــــــ | لبطبيط | لنسنت |
| | | | | |
| 5 FRECUENCIA DE LOS PAGOS | | 1 3 2 | M , [0] | · 🖸 › 🗛 • 📵 |
| | | | | |
| _ | | | | |
| 15 DESTINO QUE SE DARA AL HORJESEE ~ | | | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| L Uso PROPIO | 3. AR | ENDAMIENTO | , 🗌 " | TRO . |
| 14. SELLO Y FECHA DEL REGISTRO DE ENTRADA | | 14 DILIGENCIA ADMINISTRATIVA | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | - | | |
| | | ī | | |

| BECLARACION DE DESINVERASO | (I) DATOS DEL MY | | |
|---|------------------------------------|--|--|
| I TIRMAR DOMENLY TELEFOND | NIE CHINATOS DEL BET | | |
| | | | SEAL WIN LA DIE PRIMER EEF IS PEEDENTA NVERSHIMEETBANIERA ENJETEERE EA |
| | C PINIAI | | |
| . PROVINCIA EN LA QUE DESARBOLLA PR | C SPTATING IV | 4-BITTELAD GELBUIADA BUMCILIA | TABLE ALBERT |
| S. ACTIVIDAD PRINCIPAL | | | - (NA) |
| 4.DATUS ECONOMICUS | | water and the second se | FPORCENTAJE DE LA PARTICIPACION |
| J. CAPITAL SOCIAL BUSCRITO | C4 | | EXTRANJERA EN EL CAPITAL SOCIAL. |
| 1. CIFR A DE VENTAS Y OTROS DIGRESOS | | CO. DAVIDE DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRA | |
| # LOCALIZACION 1 PAIS | 4. CALLE | CION DE LA FINCA O PARCELA | NUMPISG |
| J CIUDAD | | TOTAL (m ²) | PARCEI A m2 |
| F. NATUMALEZA. | | FINCA RUSTICA | ······································ |
| VIVIENDA | 2 | PARCELA URBANA | ; A |
| CARA COMERCIAL O DE NEO | | | |
| | (III) DATOS DE L | | |
| 18MAPORTE A EORMOLY DE CORRO | - | ijid! | OHTE EFECTIVES |
| BEON | EDA CARONEDA | EN MONEDA DE CORRU | CONTRAVALOR EN PESETAS |
| 1. MUNEDA DE COBRO | , | die 119 de Federingen gewinden bestellt bei fandt oant de troud bet de t | and the second s |
| 2. FORMULA DE COBRO: | | | |
| | | | |
| | L SUPORTES APLAZADOS. | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| 11. COBROS APEAZADES | | ts. | WONTE EFECTIVO |
| | | EN MONEDA DE COBRO | CONTRAVALOR EN PESETAS |
| 1. CUOTA PERRADICA (INCLUVENDO | | | THE RESERVE OF THE PROPERTY OF |
| 2 TWO DE INTERESES. | | | |
| | | | 1 1 1 |
| | | | |
| 5 FRECUENCIA DE LOS COBROS | SIMESTRAL. | 1 S ANUAL. 2 | oma.ı ⊙ |
| 12. EN MUNEUA EXTRANJERA. | | | |
| , ES MEMIR EL VALIM DE VENT | A QUE EL VALOR HISTORIOU DE ADQUIS | (K'M 3N)? | I IZ |
| EN CASO AFIRMATIVO EXPLIQU E NSE | LAS RAZONES: | , pri . Marti i 1,00,410a i 1.00 Prodatimi no de l'estre i 1 de l' est re d'il de l | |
| 13. SELLO Y FECHA DEL REGISTRO DE EJ | TRADA. | 14 PRINDINGS ADMINISTRATTY | <u> </u> |
| [| | } | |
| | | | |
| • | | | |
| 1 | | | |
| 1 | | 1 | |